



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE**  
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DEL PROCESO CIVIL ASIGNADO CON EL NO. 18334-2017-02456 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL REMATISTA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA, DE LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE GENERA LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO EN EL REMATE JUDICIAL”**

**Autor:**

Cristian Bladimir Romero Gaibor

**Tutor:**

Abg. Veloz Segura Javier Alonso MSC.

Guaranda – Ecuador

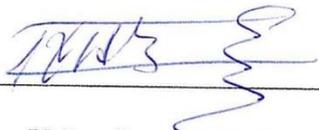
**2021**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, MSC. **Veloz Segura Javier Alonso**, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien certificar:

Que el señor: Cristian Bladimir Romero Gaibor, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema “ANÁLISIS DEL PROCESO CIVIL ASIGNADO CON EL NO. 18334-2017-02456 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL REMATISTA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA, DE LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE GENERA LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO EN EL REMATE JUDICIAL”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador , constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutorado, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f: 

**Abg. Veloz Segura Javier Alonso MSC.**  
**Tutor**

## AUTORÍA

Yo; **CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **“ANÁLISIS DEL PROCESO CIVIL ASIGNADO CON EL NO. 18334-2017-02456 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL REMATISTA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA, DE LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE GENERA LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO EN EL REMATE JUDICIAL”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Abg. Veloz Segura Javier Alonso MSC, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándose en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este estudio de caso.

F: \_\_\_\_\_

**Cristian Bladimir Romero Gaibor**

**C.c. 0201350410**





*Dr. Telmo Elías Yáñez Olalla*  
 NOTARIO SEGUNDO CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

20220205002P00074

**DECLARACION JURAMENTADA**

**QUE OTORGA:**

CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: (2) COPIAS**

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día jueves veintisiete de enero del año dos mil veintidós. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor **CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR**, de estado civil viudo, de ocupación estudiante, teléfono celular número: cero nueve ocho cinco cuatro tres tres siete cuatro seis, correo electrónico: cristianromero100@hotmail.com. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia matriz del cantón San Miguel de Bolívar, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente estudio de caso, con el tema "ANÁLISIS DEL PROCESO CIVIL ASIGNADO CON EL N° 18334-2017-02486 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL REMATISTA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA, DE LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE GENERA LA TRASFERENCIA DEL DOMINIO EN EL REMATE JUDICIAL", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR  
 C.C. 0201350410



**DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

**DR. TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA**  
 Notaría Segunda  
**SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



# CERTIFICADO DEL URKUND

URKUND

Documento: CRISTIAN ROMERO ANALISIS DE CASO - Terminado.docx (D120532204)

Presentado: 2021-11-30 12:10 (-05:00)

Presentado por: cristianromero100@hotmail.com

Recibido: jveloz.urb@analisis.orkund.com

Mensaje: Análisis de caso Cristian Romero Gaboer 0201350410 [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 37 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Puyo SILVIA CORREA.docx
	EJECUCION 2%03M.docx
	<a href="http://tramites.funcion-judicial.gob.ec/temas/judic-urb-archivos-recursos-y-guamanto/Manual">http://tramites.funcion-judicial.gob.ec/temas/judic-urb-archivos-recursos-y-guamanto/Manual</a>
	APEB-1-PR+CC+01CTCA-2-INVENTARIO-SEG+C3+00M-ART-142-COGEF-+2021-29.pdf

Fuentes alternativas

Fuentes no usadas

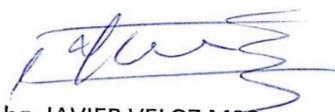
57%

Remite: Mecanismo mediante el cual el juez ordena la venta pública de los bienes del ejecutado para satisfacer el pago de la obligación al acreedor.

Postura: Propuesta presentada por un participante en el remate, señalando el valor, plazo y forma de pago para la adquisición del bien a rematar. Avalúo: Determinación mediante informe pericial del valor del bien a ser rematado. Acreedor: Persona natural o jurídica legitimada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída. Ejecutado: Persona natural o jurídica obligada a cumplir con el pago de la obligación. Debido Proceso: Derechos consagrados constitucionalmente: Imparcialidad del juez, publicidad del proceso, posibilidad de asistencia de abogado, prohibición de las dilaciones indebidas y utilización de los medios de prueba pertinentes (DPEJ, 2020). Resolución Judicial: Cualquiera de las decisiones, desde las de simple trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunos de orden secundario que se adoptan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (V. AUTO, PROVIDENCIA, SENTENCIA). (Guillermo Cabanillas de las Cuevas, 2014) TUTELA JUDICIAL EFECTIVA El artículo 75 de la Constitución, determina que las personas tienen derecho al acceso gratuito y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, la misma que debe sujetarse a los principios de inmediación y celeridad. Para José García la tutela judicial efectiva es el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, obtener un fallo, a que el fallo se cumpla a fin de que el ciudadano afectado sea resuelto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido (García Falcón, 2004, pag. 36) Constitución: Acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Ordenamiento o disposición. Esta vez pertenece de modo especial al Derecho Político donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. (Cabanillas, 2014)

Archivo de registro Urkund: Universidad Regional Autónoma de los Andes / Puyo SILVIA CORREA.docx 97%

remite como: "Mecanismo mediante el cual el juez ordena la venta pública de los bienes del ejecutado para satisfacer el pago de la obligación al acreedor"



Abg. JAVIER VELOZ MSC.

TUTOR

## **DEDICATORIA**

Dedico de manera especial el presente Trabajo de Investigación a mi Madre Hilda Gaibor, a mi hijo Nicolás Romero, y toda mi familia, quienes todos los días se han esforzado para darme lo mejor, todos ellos me han impulsado y brindado todo el amor necesario para mi superación.

*Cristian Romero*

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradezco infinitamente a Dios por permitirme dar un día más de vida y brindarme la fuerza que necesito para poder cumplir mi sueño.

A mi familia, quienes siempre han confiado en mí y me han acompañado en toda la trayectoria universitaria, a la universidad Estatal de Bolívar

Mi profundo agradecimiento a mi tutor Abg. Veloz Segura Javier Alonso MSC, quien siempre compartió sus conocimientos desde las aulas de clase hasta fuera de ellas, que me brindo confianza en este proceso de investigación.

Les agradezco infinitamente.

*Cristian Romero*

## **TÍTULO**

**“ANÁLISIS DEL PROCESO CIVIL ASIGNADO CON EL NO. 18334-2017-02456  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE LA  
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL REMATISTA RESPECTO A LA  
APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA, DE LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE  
GENERA LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO EN EL REMATE JUDICIAL”**

# ÍNDICE

	Pág.
<b>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>AUTORÍA</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>CERTIFICADO DEL URKUND</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>DEDICATORIA</b> .....	VI
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	VII
<b>TÍTULO</b> .....	VIII
<b>ÍNDICE</b> .....	IX
<b>RESUMEN</b> .....	XI
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b> .....	XIII
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	2
<b>1. Planteamiento del Caso a ser Investigado</b> .....	2
<b>1.1. Presentación del caso</b> .....	2
<b>1.2. Objetivo del estudio de caso</b> .....	15
<b>1.2.1. Objetivo general</b> .....	15
<b>1.2.2. Objetivos específicos</b> .....	15
<b>CAPÍTULO II</b> .....	17
<b>Contextualización del Caso</b> .....	17
<b>2.1. Antecedentes del caso</b> .....	17
<b>2.2. Fundamentación teórica del caso</b> .....	22
<b>2.2.1. El procedimiento ejecutivo:</b> .....	22
<b>2.2.2. Naturaleza jurídica del debido proceso.</b> .....	23
<b>2.2.5. El principio Iura Novit Curia.</b> .....	26
<b>2.2.6. Validez procesal</b> .....	28
<b>2.2.7. Nulidad procesal</b> .....	29
<b>2.3. Preguntas de investigación</b> .....	29
<b>CAPÍTULO III</b> .....	30
<b>Descripción del trabajo investigativo</b> .....	30
<b>3.1. Redacción del cuerpo del caso de estudio</b> .....	30

<b>3.2. Principales actos y diligencias evacuadas en el presente caso</b> .....	31
<b>3.2.1. Acta de Audiencia de Calificación de Posturas</b> .....	31
<b>3.2.2. Admisión y Calificación de Posturas</b> .....	32
<b>3.2.3. Adjudicación y Devolución de Valores de las Posturas no Aceptadas</b> .....	33
<b>3.2.4. Providencia para que se fije costas procesales y demás gastos</b> .....	35
<b>3.2.5. Actuaciones en el proceso por parte del postor</b> .....	36
<b>3.3 Respuestas a las preguntas de investigación</b> .....	38
<b>3.3.1. ¿A Que se refiere la vulneración de Derechos Legales?</b> .....	38
<b>3.3.2. ¿Qué es la seguridad jurídica?</b> .....	39
<b>3.3.3. ¿incumplimiento de la aplicación de la Norma Jurídica Expresa en la Ley?</b> 39	
<b>3.3.4. ¿Qué determina que se lleve a cabo la mala práctica de Administración de Justicia?</b> .....	39
<b>3.3.5. ¿Qué Daños causados existe por una Inadecuada Administración De Justicia?</b> .....	39
<b>3.3.6. ¿Debe sustituirse a los funcionarios que imparten justicia errada en la Administración de Justicia?</b> .....	40
<b>3.3.7. ¿En el presente caso de análisis, existió vulneración de los derechos al postor que se adjudicó en bien mueble dentro del remate judicial?</b> .....	40
<b>Metodología de la investigación</b> .....	41
<b>Tipos de investigación:</b> .....	42
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	44
<b>Resultados</b> .....	44
<b>4.1. Resultados de la investigación realizada</b> .....	44
<b>CONCLUSIONES</b> .....	46
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	48
<b>ANEXOS</b> .....	50

## RESUMEN

En el presente trabajo de análisis para titulación, es un proceso sumario por tenencia, iniciado mediante demanda presentada y calificada con fecha martes 25 de mayo del año 2017, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP, se califica de clara y precisa, admitiendo a trámite mediante procedimiento EJECUTIVO.- La demanda se basa en un pagaré a la orden, fundamentándose en lo previsto en los artículos 347 numeral 5 y 348 del COGEP en concordancia con el Art. 486 del Código de Comercio, normativa que establece sobre el procedimiento y los requisitos que debe tener los pagarés a la orden, indicando que contienen una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible, en concordancia con lo establecido en el Art. 1453, 1461 y 1486 del Código Civil, indicando que contienen una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible.

La investigación se centra exclusivamente en el proceso ejecutivo Nro. 18334-2017-02456, con la finalidad de determinar de forma objetiva, si en el desarrollo de este proceso, se respetó realmente las garantías básicas por parte del administrador de justicia que estuvo inmerso en el desarrollo de esta causa, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, aplicación de la Norma Jurídica por parte del impartidor de justicia, la seguridad jurídica, ya que en el caso objeto de estudio de remate del bien mueble con providencia de fecha 29/04/2021 hora 14:18 El suscrito Juez doctor M Z, en virtud de la competencia asumida dispone: Dentro de la audiencia de ejecución el perito al presentar el informe pericial ha manifestado: "... Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado oferente" hecho que ha sido aprobado por el juzgador, más aún cuando lo indicado es parte íntegra del informe pericial de fojas 94 a 97 del expediente, es decir, el oferente tenía pleno conocimiento de las deudas, de la existencia de valores por bodegaje, garaje y costas procesales que han sido tomados en cuenta toda vez que el valor homogeneizado del bien asciende a la cantidad de cinco mil doscientos sesenta y cinco dólares, por lo tanto se ha considerado que el oferente cubra los gastos que mantiene el bien mueble, su precio ha caído a la cantidad de dos mil doscientos dólares, es decir, se encuentra ya calculado los gastos que hoy se pretende nuevamente beneficiarse.

En el análisis de este caso se procura estudiar si durante el desarrollo procesal se respetó las garantías básicas y principios del debido proceso; y, si él administradores de justicia conecedor

de este proceso actuó conforme a la norma constitucional vigente, respetando la seguridad jurídica y la aplicación de la norma jurídica

En el primer capítulo del presente trabajo, se desarrolla desde la providencia de fecha veinte y seis de febrero del 2021 de Hora 12:28 en la adjudicación y devolución de valores de las posturas no aceptadas para el estudio, que se encuentra sustanciado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, y los objetivos planteados para el correcto desarrollo de estudio.

En el segundo capítulo se desarrollan temas sobre el procedimiento de remate de los bienes embargados en base al principio procesal del debido proceso en la relación a la seguridad Jurídica. En el tercer capítulo, se desarrolla la narración de las actuaciones del impartidor de justicia en el proceso y el respectivo análisis crítico del mismo. El cuarto capítulo expone los resultados del estudio y el impacto de la causa.

En la parte final del trabajo se presenta las conclusiones, es decir el análisis del caso respecto a otros similares de cómo debe actuar el impartidor de justicia respecto al proceso legal sobre los remates judiciales en base en resolver por parte del impartidor de justicia a la aplicación de la norma Jurídica escrita y expresa, que se obtuvieron en la presente investigación, de acuerdo al capítulo iii remate de los bienes embargados y liquidación del crédito del COGEP

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Audiencia:** Proviene del latín *audiencia*. Acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo. Tribunal de justicia colegiado y que entiende en los pleitos o en las causas de determinado territorio (RAE, 2020).

**Remate:** Mecanismo mediante el cual el juez ordena la venta pública de los bienes del ejecutado para satisfacer el pago de la obligación al acreedor.

**Postura:** Propuesta presentada por un participante en el remate, señalando el valor, plazo y forma de pago para la adquisición del bien a rematar.

**Avalúo:** Determinación mediante informe pericial del valor del bien a ser rematado.

**Acreedor:** Persona natural o jurídica legitimada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída.

**Ejecutado:** Persona natural o jurídica obligada a cumplir con el pago de la obligación.

**Debido Proceso:** Derecho de toda persona a un proceso en el que se respeten los principios y garantías de naturaleza procesal consagrados constitucionalmente: imparcialidad del juez, publicidad del proceso, posibilidad de asistencia de abogado, prohibición de las dilaciones indebidas y utilización de los medios de prueba pertinentes (DPEJ, 2020).

**Resolución Judicial:** Cualquiera de las decisiones, desde las de simple trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adaptan verbalmente en las visitas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (V. AUTO, PROVIDENCIA, SENTENCIA). (Guillermo Cabanellas de las Cuevas, 2014)

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** El artículo 75 de la Constitución, determina que las personas tienen derecho al acceso gratuito y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, la misma que debe sujetarse a los principios de inmediación y celeridad. Para José García la tutela judicial efectiva es el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, obtener un fallo, a que el fallo se cumpla a fin de que el ciudadano afectado sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido (García Falconi, 2004, pág. 36)

**Constitución:** Acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Ordenamiento o disposición. Esta voz pertenece de modo especial al Derecho

Político donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado.  
(Cabanellas, 2014).

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado garantista de derechos conforme reza la Constitución, los administradores de justicia son los encargados de la aplicación tácita de la Normativa Legal Vigente de manera obligatoria, su correcto desarrollo y del cumplimiento al debido proceso.

La Constitución de la República del Ecuador prevalecerá sobre cualquier norma.

La Carta Magna al ser garantista obliga la protección de derechos, conforme lo determina su Art. 76 en donde en cada uno de sus incisos, numerales y literales específica; mientras tanto en el Art. 75 de la misma disposición legal manifiesta que se garantizará que todo ser humano tenga un libre acceso a la justicia garantizando el derecho a la Tutela Judicial, a saber qué es lo que sucede y cómo actúan los órganos judiciales en sus procesos, es decir conocerán el proceso de una manera transparente. Asegurará el derecho a la seguridad Jurídica conforme los establece el Art 82, hay que tomar en consideración que es sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, sobre las Normas Procesales que consagra en los principios de simplificación, eficacia, uniformidad, intermediación, celeridad, economía procesal que se ejecutarán en el debido proceso, un principio fundamental es Iura Novit curia asegura que los impartidores de justicia son conocedores del derecho y pueden aplicar de manera correcta la norma legal vigente, sustantiva y adjetiva de acuerdo a la etapa procesal que corresponde, es decir tienen el pleno conocimiento de la Ley el ordenamiento Jurídico y el deber de subsanar cualquier error u omisión en el que incurran las partes, para posteriormente evitar dilaciones procesales innecesarias. La correcta aplicación de la norma Constitucional, el debido proceso y de los principios básicos garantiza que los sujetos procesales, actores, y postores al remate judicial, sean bienes Mueble e Inmuebles puedan gozar de una justicia equitativa, neutral, transparente, respetando sus derechos obteniendo así de esta manera la verdadera justicia que buscan y merecen.

## CAPÍTULO I

### 1. Planteamiento del Caso a ser Investigado

“Análisis del Proceso 18334-2017-02456, DEL AUTO DE ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, que se analizará el debido proceso, la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica en relación al principio Iura Novit Curia”

Causa No.	18334-2017-02456
Dependencia Jurisdiccional:	Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua
Postor del Remate:	C.R.
Actor:	Hidalgo Mora Joselito David Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ambato Ltda.
Demandado:	Collay Quisintuña Víctor Roberto
Tipo de Acción:	Sumario
Año de la Causa:	2017
Año de Estudio del Caso Práctico:	2021

#### 1.1. Presentación del caso

El señor Hidalgo Mora Joselito David, Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ambato Ltda. Actor de esta causa, inicia esta acción COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN MEDIANTE PROCEDIMIENTO SUMARIO en contra del accionado el Señor Collay Quisintuña Víctor Roberto; presenta su petición demanda en original con fecha de calificación, Ambato el día de hoy, lunes 22 de mayo de 2017, esta a su vez recae en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua, mediante el procedimiento Sumario. El actor argumenta en su demanda que el Señor. Collay Quisintuña Víctor Roberto por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos COGEP califica de clara y precisa, admitiendo a trámite mediante procedimiento EJECUTIVO. La demanda se basa en un pagaré a la orden, fundamentándose en lo previsto en los artículos 347 numeral 5 y 348 del COGEP en concordancia con el Art. 486 del Código de Comercio, normativa que

establece sobre el procedimiento y los requisitos que debe tener los pagarés a la orden, indicando que contienen una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible, en concordancia con lo establecido en el Art. 1453, 1461 y 1486 del Código Civil, indicando que contienen una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible, además de estas actuaciones en mérito de la documentación aparejada a la presente demanda y a la solicitud del accionante, al tenor del Art. 351 del Código General de Procesos COGEP, en concordancia con los art. 124 y 129 ibídem, se dispone el SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS PIO0651, de propiedad de los demandados COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO, cuyas características obran del certificado Único Vehicular adjunto a la demanda; para la práctica de ésta diligencia se designa por el Impartidor de Justicia al señor Gilbert Sánchez, en calidad de Depositario Judicial y con la intervención de la fuerza pública de conformidad al artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial en la misma se diligencia se pronuncia que se realice la Citación al demandado en la dirección que se cita en la presente demanda, por reunir todos los requisitos del Art. 142 Código Orgánico General de Procesos continua con el trámite para esta causa, conforme indica la norma vigente en su Art. enumerado 332 núm. 3, por tal consideración respetando sus derechos constitucionales (Derecho a la defensa), ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.- La entidad actora comparece y demanda a los señores 1.- COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO; el pago del saldo del capital constante en el pagaré a la orden adjunto a la demanda, manifestando que los deudores han cancelado hasta la cuota TRECE (13) cayendo en mora desde la cuota CATORCE (14) de fecha de vencimiento 28 de enero del 2017, adeudando de plazo vencido la suma SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 6.840,47), más el intereses pactados, el pago de gastos y costas procesales; que se ampara en la cláusula de aceleración de pagos constante en el pagaré a la orden y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 348 del COGEP, declara de plazo vencido la totalidad de la obligación, por lo que en sentencia se ordenará el pago del valor antes mencionado. Fundamenta su acción en los Art. 1453, 1454, 1530, 1543 y 1575 del Código Civil, Art. 347 numeral 5, 348, del Código Orgánico General de Proceso, Art. 486 del Código de Comercio; Anunciado la prueba que ha considerado conveniente para que una vez cumplida esta diligencia procesal proceda a contestar la demanda conforme el art. 151 del COGEP, teniendo la obligación y bajo prevenciones del Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes

de Datos conjuntamente con el Art. 151, Art. 152 del (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2019).

Hay que mencionar que en presente caso se ha dispuesto citar a los demandados, diligencia que se ha cumplió conforme consta en actas a fs. 38 y 39 de los autos, indicando el actuario que se les ha citado mediante tres boletas y en tres días distintos que se ha procedido en legal y debida forma.

FALTA DE COMPARECENCIA DEL DEMANDADO. Con la razón sentada y expuesta en el considerando anterior, no han cumplido con lo establecido en el Art 351 del COGEP, esto es: 1.- Pagar o cumplir con la obligación. 2.- Formular oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en este Código. 3.- Rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia. 4.- Reconvénir al actor con otro título ejecutivo. Por lo que no me puedo pronunciar sobre ninguna excepción propuesta. En concordancia con el Art. 352 del COGEP, establece: Si la o el deudor dentro del respectivo término no cumple la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en este Código para este tipo de procesos, la o el juzgador en forma inmediata pronunciará sentencia mandando que la o el deudor cumpla con la obligación. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno se señala en este controversia de la Litis. LOS HECHOS PROBADOS ANÁLISIS DEL PAGARÉ A LA ORDEN. Se procedió a revisar el Pagaré a la Orden base del presente enjuiciamiento constante a fs. 1, instrumento que reúne los requisitos formales previstos en el Art. 486 del Código de Comercio, por lo que es válida como título ejecutivo, por lo tanto de total ejecutividad por el procedimiento en el que se le ha planteado, debiendo añadir que el pagaré a la orden es el título de crédito de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma Pagaré A la Orden Por la Cantidad de 9.000 Dolores (1 Foja); (original) en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen.

RESOLUCIÓN.- Por todas las consideraciones anotadas: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta parcialmente la demanda, disponiéndose que los ejecutados señores 1.- COLLAY

QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO; y 2.- CHILLAGANA SILLAGANA CONSUELO UBALDINA, en calidad de deudores principales PAGUEN de forma inmediata a la entidad actora Cooperativa de Ahorro y Crédito AMBATO Ltda., el saldo del capital adeudado, constante en el Pagaré a la Orden (fs. 1 del expediente) y tabla de pagos a fs. 11 a 14 de los autos, debiendo tomarse en cuenta que los demandados han cancelado las TRECE (13) primeras cuotas, cayendo en mora partir de la cuota CATORCE (14) de fecha 26 de enero del 2017, adeudando la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta dólares de los estados unidos de Norteamérica (USD 5.750,00) conforme se desprende de la tabla de pagos, no se ordena el pago del valor solicitado por los demandados, pues los mismos han sumado capital e interés, solicita nuevamente en su demanda el pago del interés corriente sobre el valor reclamado, lo que no es permitido pagar interés sobre interés.- del pago de indemnizaciones, intereses y costas. En la presente causa procede el pago de los intereses al segmento de crédito fijado esto es el MICROCREDITO fs. 1 de los autos, de conformidad al establecido y fijado por el Banco Central del Ecuador, para el crédito concedido; el interés corriente será calculado desde la concesión del crédito hasta su vencimiento y los intereses de mora desde el vencimiento hasta la cancelación total de la obligación, deberá tomarse en cuenta la tasa fijada a la fecha de otorgamiento del crédito, cálculos que se realizarán pericialmente.- Sin costas, por no evidenciarse una litigación con abuso, malicia, temeridad o deslealtad.- Se regulan los honorarios profesionales del abogado defensor de la parte ejecutante, en USD 230,00 dólares, por sus actuaciones en la presente causa.

**AUDIENCIA DE EJECUCIÓN** Se ha indicado a las partes procesales que la presente audiencia se seguirá, en lo que sea pertinente, los lineamientos generales para el desarrollo de audiencias previstas en el COGEP, y además se cumplió con los siguientes puntos: 3.1.- Conocer y resolver sobre la oposición de la o del ejecutado por extinción, debidamente justificados: La parte demandada manifiesta que no existen pagos parciales ni totales a la obligación demandada, por lo tanto, no presenta oposición.- 3.2. De ser procedente aprobar fórmulas de pago, incluso cuando impliquen la suspensión del procedimiento de ejecución: No han llegado los comparecientes a ningún acuerdo satisfactorio, por lo tanto, han solicitado se continúe con la tramitación de la causa.- 3.3. Conocer sobre las observaciones de las partes al informe pericial de avalúo de los bienes y de ser el caso designar otra u otro perito: A través del sistema informático SATJE, se nombró como perito para que realice el avalúo pericial al Ing. Omar Giovanni Navas Miño, a quien se ordenó sustente el informe pericial de avalúo del bien de conformidad al Art. 222 del

COGEP, previo el juramento de ley, manifiesta: 1. RATIFICACIÓN.- El perito se ratifica en el informe pericial constante a fojas 94 a 97 del expediente, manifestando que el bien embargado es un bien mueble, su clasificación: Vehículo; 2. DESCRIPCIÓN: PLACA: PIO0651; RANV / CPN: PIO651; MARCA: CHEVROLET; MOTOR: 7P0002277; RANV o CPN: T00503887; CLASE: AUTOMOVIL; COLOR: CREMA; MODELO: CORSA 4P WIND 1.6L; AÑO: 2005; TIPO: SEDAN; CILINDRAJE: 1600CC; PASAJEROS: 5; TONELAJE: 0.75; COMBUSTIBLE: GASOLINA; KILOMETRAJE: NO VISIBLE; SERVICIO: USO PARTICULAR; PAÍS DE ORIGEN: COLOMBIA Se encuentra enlantado con 4 llantas usadas y en mal estado, dos brazos y dos plumas, dos espejos retrovisores, luces delanteras con él un foco delantero izquierdo roto, luces posteriores rotas las dos lunas de los dos costados, el parabrisas delantero roto, ventanas laterales sanas, tapizado interior en mal estado, guardafango posterior con hundimiento en el costado izquierdo, guardafango delantero con hundimiento en el costado derecho, varios hundimientos generales, capot y guardachoque delantero en mal estado, pintura exterior en mal estado, puertas descentradas, cauchos cristalizados. 3.- CONDICIÓN ACTUAL El estado general de conservación del vehículo embargado es MALO. 4.- AVALÚO TOTAL: Se toma información de vehículos de igual marca, modelo y año que se encuentran a la vista y ofertados para la venta y “funcionando”. De estos precios de homologación, estadísticamente se obtiene el promedio y según su estado se compara con el estado actual del vehículo embargado. Lo cual nos permite calcular el precio que nos servirá como base para el remate. Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado ofertante. El avalúo del bien mueble vehículo, asciende a la cantidad de USD 2.200,00 dólares de los Estados Unidos. 3.4. Señalar de entre los bienes embargados, los que deben ser objeto de remate, con base a su avalúo y al monto de la obligación: El actor manifiesta: 1.- Que, el bien a REMATARSE es el mismo bien mueble embargado y avaluado por el Ing. Omar Giovanni Navas Miño constante a fojas 94 a 97 del expediente; 2.- Que, el AVALÚO por el bien mueble (vehículo) asciende al valor de: DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.200,00); 3.- Que, el MONTO de la obligación que los demandados señores COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO; y CHILLAGANA SILLAGANA CONSUELO UBALDINA, adeudan es por la cantidad de SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMÉRICA (USD 7.058,67), conforme constan en el mandamiento de ejecución a fs. 62 de los autos. 3.5. Resolver sobre la admisibilidad de las tercerías y sobre reclamaciones de terceros perjudicados: Luego de conceder la palabra al público en general para que de creerse afectados se pronuncien, no hubo ninguna persona natural o jurídica que se presente o se crea afectado para interponer una tercería.- CUARTO: RESOLUCIÓN.- Una vez que se han escuchado a las partes procesales se RESUELVE: 4.1.- Por no existir oposición por abonos parciales o totales no hay valores que tomar en cuenta al momento de liquidar la deuda total. Tampoco han existido fórmulas de pago para suspender la audiencia. 4.2.- Sobre el informe pericial, se aprueba el informe pericial presentado por el perito Ing. Omar Giovanni Navas Miño, constante a fojas a 94 a 97; por cuanto el mismo ha sido sustentado, debatido y contradicho por los sujetos procesales, sin existir objeciones posterior a la última sustanciación.- 4.3. Sobre tercerías o reclamación de terceros, no ha existido ninguna tercería propuestos en la causa.- 4.4.- REMATE DE BIEN MUEBLE.- A) El bien mueble embargado y que será objeto de REMATE, se trata de un vehículo, con las siguientes características. 4.4.1.- DESCRIPCIÓN: Automóvil de PLACA: PIO0651; RANV / CPN: PIO651; MARCA: CHEVROLET; MOTOR: 7P0002277; RANV o CPN: T00503887; CLASE: AUTOMOVIL; COLOR: CREMA; MODELO: CORSA 4P WIND 1.6L; AÑO: 2005; TIPO: SEDAN; CILINDRAJE: 1600CC; PASAJEROS: 5; TONELAJE: 0.75; COMBUSTIBLE: GASOLINA; KILOMETRAJE: NO VISIBLE; SERVICIO: USO PARTICULAR; PAÍS DE ORIGEN: COLOMBIA; 4.4.2.- CONDICIÓN ACTUAL: Se encuentra enllantado con 4 llantas usadas y en mal estado, dos brazos y dos plumas, dos espejos retrovisores, luces delanteras con él un foco delantero izquierdo roto, luces posteriores rotas las lunas de los dos costados, el parabrisas delantero roto, ventanas laterales sanas, tapizado interior en mal estado, guardafango posterior con hundimiento en el costado izquierdo, guardafango delantero con hundimiento en el costado derecho, varios hundimientos generales, capot y guardachoque delantero en mal estado, pintura exterior en mal estado, puertas descentradas, cauchos cristalizados. VEHÍCULO USADO y su estado general de conservación es MALO. Para su funcionamiento, se realizaría OBLIGATORIAMENTE, GASTOS por mantenimiento previo: Sistema eléctrico, sistema de frenos, caja de cambios, cambio de batería, cambio de cauchos de seguridad, cambio completo de fluidos, cambio de filtros y revisión total del sistema eléctrico, limpieza y adecentamiento interior, cambio y mantenimiento de piezas principales para no generar daños, no tener imprevistos ni cortocircuitos; cambio total del tapizado interior y pintura general. Es decir, igualar su estado, con los vehículos homogeneizados que se encuentran en

oferta. Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado ofertante. Más detalles constan en el informe pericial a fojas 94 a 97; del expediente. B) El AVALÚO por el bien mueble (VEHÍCULO) antes detallado asciende al valor de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.200,00).- C) Se señala para que se lleve a cabo el remate electrónico del bien mueble antes descrito, el día MARTES 17 DE MARZO DEL AÑO 2020, la plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate. En el remate en línea, las o los postores deberán entregar, mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica que se realizará en el Banco BanEcuador a nivel local o nacional, el 10% de la postura realizada; si la postura contempla el pago a plazo, se deberá entregar el 15% de la postura realizada. La o el ejecutante podrá participar en el remate con cargo a su crédito estando exento del depósito del 10%, salvo que en la audiencia se hayan admitido tercerías coadyuvantes, en cuyo caso participará en las mismas condiciones que las o los otros postores. La o el ejecutado podrá pagar la obligación con depósito bancario o transferencia bancaria electrónica hasta antes del día remate.- D) En aplicación al Art. 399 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, no se aceptarán posturas menores al cien por ciento (100%) del avalúo del bien mueble embargado.- E) El aviso del remate se realizará a través de publicación en la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, con el término de al menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. En la plataforma única del Consejo de la Judicatura deberán contener un extracto con el detalle e imágenes del bien mueble a rematarse y su valor.- Actúe la doctora Rocío Salas Vélez, Secretaria titular de este despacho.

PRIMER SEÑALAMIENTO DE REMATE DE BIEN MUEBLE.- A) El bien mueble embargado y que será objeto de REMATE, se trata de un vehículo, con las siguientes características. 1. DESCRIPCIÓN: Automóvil de PLACA: PIO0651; RANV / CPN: PIO651; MARCA: CHEVROLET; MOTOR: 7P0002277; RANV o CPN: T00503887; CLASE: AUTOMOVIL; COLOR: CREMA; MODELO: CORSA 4P WIND 1.6L; AÑO: 2005; TIPO: SEDAN; CILINDRAJE: 1600CC; PASAJEROS: 5; TONELAJE: 0.75; COMBUSTIBLE: GASOLINA; KILOMETRAJE El AVALÚO por el bien mueble (VEHÍCULO) antes detallado asciende al valor de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.200,00).- C) Se señala para

que se lleve a cabo el remate electrónico del bien mueble antes descrito, el día 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, la plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate. En el remate en línea, las o los postores deberán entregar, mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica que se realizará en el Banco BanEcuador a nivel local o nacional, el 10% de la postura realizada; si la postura contempla el pago a plazo, se deberá entregar el 15% de la postura realizada. La o el ejecutante podrá participar en el remate con cargo a su crédito estando exento del depósito del 10%, salvo que en la audiencia se hayan admitido tercerías coadyuvantes, en cuyo caso participará en las mismas condiciones que las o los otros postores. La o el ejecutado podrá pagar la obligación con depósito bancario o transferencia bancaria electrónica hasta antes del día remate.- D) En aplicación al Art. 399 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, no se aceptarán posturas menores al cien por ciento (100%) del avalúo del bien mueble embargado.- E) El aviso del remate se realizará a través de publicación en la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, con el término de al menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. En la plataforma única del Consejo de la Judicatura deberán contener un extracto con el detalle e imágenes del bien mueble a rematarse y su valor

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA DE CALIFICACIÓN POSTURAS COGEP PROCESO No. 18334-2017-02456 En Ambato hoy día jueves 10 de diciembre de 2020, a las 10H00, siendo estos el día y dentro de la hora señalados para la AUDIENCIA PÚBLICA DE CALIFICACIÓN DE POSTURAS ordenada, de conformidad con lo que determina el Art. 402 del Código Orgánico General de Procesos, ante el Dr. Alejandro López Zea e infrascrita Secretaria Dra. Rocío Salas Vélez comparecen: El actor DR. JOSELITO DAVID HIDALGO MORA MIGUEL MOICES MERINO CHAVEZ (POSTOR) CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR (POSTOR) Se procede a detallar las posturas presentadas, de acuerdo al orden cronológico de presentación:

La primera postura presentada por el Sr. MIGUEL MOICES MERINO CHAVEZ portador de la cédula de ciudadanía N° 1600204000 quien oferta la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES (\$ 2,210 USD) y consigna más del 10% que corresponde al valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$386.80 E.U.A) postura presentada el día 01 de octubre de 2020, a las 23H45:12 minutos, según el reporte del sistema de remates judiciales

que obran de autos La segunda postura presentada por el Sr. CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR portador de la cédula de ciudadanía N° 0201350410, quien oferta la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES (\$ 2,225 USD) y consigna más del 10% que corresponde al valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 30/100 CENTAVOS DE DÓLAR, postura presentada el día 01 de octubre de 2020, a las 23H53:59 minutos, según el reporte del sistema de remates judiciales que obran de autos CALIFICACIÓN: La postura presentada e identificada, en observancia del artículo 402 Código Orgánico General de Procesos, se las califica en el siguiente orden de preferencia: PRIMER ORDEN DE PREFERENCIA La postura presentada por el Sr. CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR, en razón de haber presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad, plazos y condiciones más favorables, pues ofrece pagar de contado la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES (\$ 2,225 USD). Cantidad ofrecida que es mayor al avalúo del bien y pagadero de contado

#### SEGUNDO ORDEN DE PREFERENCIA:

La postura presentada por el Sr. MIGUEL MOICES MERINO CHAVEZ en razón de haber presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad, plazos y condiciones más favorables, pues ofrece pagar de contado la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES (\$ 2,210 USD) cantidad ofrecida que es mayor al avalúo del bien Por lo expuesto la postura calificada como preferente en PRIMER ORDEN es la presentada por el Sr. CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR, en razón de haber presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad, plazos y condiciones más favorables que las restantes posturas, pues ofrece pagar de contado la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES (\$ 2,225 USD) cantidad ofrecida que es MAYOR al avalúo total del valor de la cosa rematada en PRIMER señalamiento de la RETASA; postura que se califica como preferente. Con lo que se da por terminada la presente audiencia pública de calificación de posturas, cuyo auto se notificará debidamente sustentado a las partes dentro del término de 48 horas, conforme lo determina en inciso segundo del Art. 402 del COGEP; Las partes tanto actor, demandado y postores no han presentado ninguna objeción y han considerado que el procedimiento de remate ha sido llevado con las solemnidades sustanciales ni tampoco existen nulidades que declarar; firmando los comparecientes en unidad de acto con el Sr. Juez y Secretaria que certifica.

**AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE POSTURAS:** Una vez que se llevó a cabo la Audiencia Pública de Calificación de Posturas, al amparo de lo dispuesto en el Art. 402, inciso segundo, del Código Orgánico General de Procesos, con la concurrencia de los sujetos procesales y un postor se indica que el **ORDEN DE PREFERENCIA** es el siguiente.- Al efecto, teniendo en consideración que, el bien mueble ha salido para remate sobre el 100% del avalúo inicial, las ofertas presentadas cubren el valor requerido, por lo tanto, se tiene el siguiente **ORDEN DE PREFERENCIA:** La **PRIMERA POSTURA:** La postura presentada por el señor **ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201350410 por haber presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad, plazos y condiciones más favorables, ofreciendo pagar de contado la cantidad de USD 2.225,00 dólares, cantidad que cubre el 100% del avalúo del bien; LA **SEGUNDA POSTURA** la presentada por el señor **MERINO CHAVEZ MIGUEL MOICES**, portador de la cédula de ciudadanía N° 1600204000, quien ofrece un valor menor de la anterior postura, esto es por la cantidad de USD 2.210,00 dólares, sin embargo también ha presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad menos favorable, plazos y condiciones, cantidad que cubre el 100% del avalúo del bien; por lo expuesto se considera como segunda postura preferente.

**ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE POSTURAS** Por lo expuesto la postura presentada por el señor **ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201350410, **SE LA CALIFICA COMO PREFERENTE** en razón de haber presentado su oferta dentro de la fecha señalada, ser la de mayor valor de las restantes posturas y por ser el pago de contado por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** (USD 2.225,00), cantidad ofrecida que es **MAYOR** al avalúo total de la cosa rematada. Con lo que se dio por terminada la audiencia pública de calificación de posturas y se indicó que el auto se notificará dentro del término que me concede la ley. Emitido el auto de calificación de posturas no han existido objeción sobre el mismo, por ninguna parte que intervino en la misma.- Continúa notificando a los sujetos procesales y postores en los correos electrónicos y/o casillas judiciales señaladas **ADJUDICACIÓN Y DEVOLUCION DE VALORES DE LAS POSTURAS NO ACEPTADAS** El suscrito Juez, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo el mismo, se indica: El valor consignado por la oferta realizada agréguese al proceso y surtan

los efectos legales pertinentes. En lo principal por encontrarse en firme el Auto de calificación de posturas, y, por cuanto se ha verificado que el postor ha consignado el valor ofrecido corresponde entonces aplicar lo dispuesto en el Art. 407 del Código Orgánico General de Procesos y acorde con el artículo 139 del Código Orgánico de la Función Judicial, realizado el remate del bien embargado y ejecutoriado como está el auto de calificación de posturas: se emite el presente AUTO DE ADJUDICACIÓN, al siguiente tenor: PRIMERO: DATOS DE ACTOR, DEUDOR Y POSTOR: 1.1.- La parte actora Abg. Joselito David Hidalgo Mora en calidad de Procurador Judicial del Ing. José Santos Chango Uñog Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ambato Ltda. 1.2. La parte demandada es los señores 1.- COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO; y 2.- CHILLAGANA SILLAGANA CONSUELO UBALDINA.1.3.- El rematista es el señor Cristian Bladimir Romero Gaibor. SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE REMATADO: 2.1. El bien inmueble rematado pertenecía a los demandados Víctor Roberto Collay Quisintuña con número de cédula 180400553-4 y Chillagana Sillagana Consuelo Ubaldina con número de cédula 180488115-7. El mismo que se trata de un vehículo, con las siguientes características. 1. DESCRIPCIÓN: Automóvil de PLACA: PIO0651; RANV / CPN: PIO651; MARCA: CHEVROLET; MOTOR: 7P0002277; RANV o CPN: T00503887; CLASE: AUTOMOVIL; COLOR: CREMA; MODELO: CORSA 4P WIND 1.6L; AÑO: 2005; TIPO: SEDAN; CILINDRAJE: 1600CC; PASAJEROS: 5; TONELAJE: 0.75; COMBUSTIBLE: GASOLINA; KILOMETRAJE: NO VISIBLE; SERVICIO: USO PARTICULAR; PAÍS DE ORIGEN: COLOMBIA; 2.- CONDICIÓN ACTUAL: Se encuentra enllantado con 4 llantas usadas y en mal estado, dos brazos y dos plumas, dos espejos retrovisores, luces delanteras con él un foco delantero izquierdo roto, luces posteriores rotas las lunas de los dos costados, el parabrisas delantero roto, ventanas laterales sanas, tapizado interior en mal estado, guardafango posterior con hundimiento en el costado izquierdo, guardafango delantero con hundimiento en el costado derecho, varios hundimientos generales, capot y delantero en mal estado, pintura exterior en mal estado, puertas descentradas, cauchos cristalizados. VEHÍCULO USADO y su estado general de conservación es MALO. Para su funcionamiento, se realizaría OBLIGATORIAMENTE, GASTOS por mantenimiento previo: Sistema eléctrico, sistema de frenos, caja de cambios, cambio de batería, cambio de cauchos de seguridad, cambio completo de fluidos, cambio de filtros y revisión total del sistema eléctrico, limpieza y adcentamiento interior, cambio y mantenimiento de piezas principales para no generar daños, no tener imprevistos ni

cortocircuitos; cambio total del tapizado interior y pintura general. Es decir, igualar su estado, con los vehículos homogenizados que se encuentran en oferta. Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado ofertante. Más detalles constan en el informe pericial a fojas 94 a 97; del expediente de los autos. **TERCERO: PRECIO, FORMA DE PAGO y ADJUDICACIÓN:** Toda vez que se ha verificado que el auto de admisión y calificación de posturas se encuentra ejecutoriado; y, por cuanto se ha verificado que el postor ha consignado el valor ofrecido **\_SE ADJUDICA EL BIEN INMUEBLE** antes detallado al señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201320410, de estado civil: viudo, por ser la mejor oferta conforme el detalle constante en el auto de calificación de posturas, quien remató el bien por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.225,00)**; pagadero de contado y en moneda de curso legal.

**CUARTA: CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES.-** 4.1. Se dispone la **CANCELACIÓN DEL EMBARGO** y las medidas que pesan sobre el inmueble rematado en la presente causa, conforme consta de la inscripción (fs. 85 y 85 v de los autos); para lo cual, mediante la secretaría confiera despacho necesario y pertinente a fin de que el Registrador Mercantil del cantón Ambato, tome nota de la cancelación de los gravámenes en los libros correspondientes; **4.2.** Se dispone **LA ENTREGA** del bien embargado y rematado, mismo que se encuentra bajo la custodia del señor Depositario Judicial **SÁNCHEZ MORENO GILBERT**, debiendo entrega al adjudicado señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201320410. **QUINTA:** De conformidad con lo que dispone el artículo 407 del Código Orgánico General de Procesos, cumplimiento con los requisitos establecidos para la adjudicación y una vez ejecutoriada esta providencia, previa las formalidades de ley, confiéranse copias certificadas del informe pericial, certificado de gravámenes y el presente auto, a fin de que sirvan de suficiente título de dominio al adjudicad señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201320410, para que realice el trámite correspondiente en una de las notarías del país y su posterior inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ambato. Por existir una postura que no ha sido aceptada devuélvase los valores al señor Miguel Moises Merino Chávez previas formalidades de ley.

MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29/04/2021 HORA 14:18 ATENDER PETICIÓN VISTOS El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo se indica: Dentro de la audiencia de ejecución el perito al presentar el informe pericial ha manifestado: "... Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado ofertante ..." hecho que ha sido aprobado por el juzgador, más aún cuando lo indicado es parte íntegra del informe pericial de fojas 94 a 97 del expediente, es decir, el ofertante tenía pleno conocimiento de las deudas, de la existencia de valores por bodegaje, garaje y costas procesales que han sido tomados en cuenta toda vez que el valor homogenizado del bien asciende a la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES, por lo tanto se ha considerado que el ofertante cubra los gastos que mantiene el bien mueble, su precio ha caído a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES, es decir, se encuentra ya calculado los gastos que hoy se pretende nuevamente beneficiarse, razón por la cual se niega su pedido

En el presente análisis, nos enfocaremos en:

- En la aplicación del debido proceso, tipificado en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador.
- La Tutela Judicial Efectiva, establecida en el Art. 76 Numeral 1 y literal F de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 23 de Código de la Función Judicial.
- El derecho a la Seguridad Jurídica, determinado en el Art. 82 de la Constitución de la República.
- El principio Iura Novit Curia, definido en el Art.426 la Constitución de la República del Ecuador.
- Aplicación de la Norma Jurídica Expresa en el Art 407 SEGUNDO INCISO del COGEP.

El propósito de la investigación, en el análisis del presente caso, es determinar la existencia errores u omisiones, la falta de motivación por parte del administrador de justicia que conoció esta causa, en relación a como se llevó este proceso judicial, desde la audiencia

de Ejecución, en relación al remate Judicial del bien mueble, análisis que compete en el presente caso.

## **1.2. Objetivo del estudio de caso**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar si en el presente caso de estudio, el Juez de primer nivel vulnera derechos constitucionales del postor al remate judicial sobre el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva consagrada en los Arts. 75 y 76, 82 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la falta de la Aplicación de la Norma expresa tipificado en el Art 407 párrafo segundo del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP donde el impartidor de Justicia debe hacer prevalecer el principio Iura Novit Curia.

Se concluye que del análisis realizado en el presente caso el Impartidor de Justicia de primera instancia si vulnero los derechos consagrados en la Constitución del Ecuad

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Establecer si en presente caso de estudio, en la resolución emitida mediante auto de adjudicación de fecha 26/12/2019 y hora 12:28 emitido por el administrador de justicia de primer nivel fue conforme a lo que establecen las normas jurídicas vigentes.
- Se concluye que en la redacción al auto de adjudicación el Juez no lo realizo conforme a ley vigente en virtud de la falta de Motivación, y en señalar con claridad la condena de costas procesales, los valores que serán cancelados por el traspaso del domino en lo determina el párrafo segundo del Art. 407 el señor juez no menciona de la matriculación en el ámbito de las competencias de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las Unidades Administrativas o por los GADs Municipales del Ecuador.
- Establecer si dentro del caso objeto de análisis, la resolución a la providencia de fecha 29/04/2021 de hora 14:18 dentro de la audiencia de ejecución el perito al presentar el informe pericial ha manifestado: "... Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas

judiciales hasta su adjudicación al interesado oferente ..." hecho que ha sido aprobado por el juzgador, más aún cuando lo indicado es parte íntegra del informe pericial de fojas 94 a 97 del expediente, es decir, el oferente tenía pleno conocimiento de las deudas, de la existencia de valores por bodegaje, garaje y costas procesales que han sido tomados en cuenta toda vez que el valor homogeneizado del bien asciende a la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES, por lo tanto se ha considerado que el oferente cubra los gastos que mantiene el bien mueble, su precio ha caído a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES, es decir, se encuentra ya calculado los gastos que hoy se pretende nuevamente beneficiarse, razón por la cual se niega su pedido.

- Del análisis realizado el Juez no dispone la actualización del informe del Perito en virtud de la temporalidad, que ha transcurrido algunos años hasta que se publicó el remate judicial, lo cual acarrea que los valores ya no sean los mismo en tema de matrícula del vehículo y otros rubros
- Falta de la Aplicación de la Norma expresa tipificada en el Art 407 párrafo segundo del Art. 407 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP
- Determinar el alcance en la aplicación del principio Iura Novit Curia en el caso que respecta al presente estudio.
- Del análisis realizado principio Iura Novit "el juez conoce el derecho" hecho que no se observa al momento de resolver el auto de adjudicación no hace constar los gastos del bodegaje o garaje, tomando en consideración la fecha en el porcentaje del 10% mensual del SBU por tratarse de un vehículo, en aplicación del art. 35. 3 en relación con el art. 36 del REGLAMENTO DE OFICINAS DE ALGUACILES Y DEPOSITARIOS JUDICIALES, los que con fundamento en lo que dispone el art. 312 del Código Orgánico de la Función Judicial serán sufragados por la parte a la que se condene en costas, y de no haber tal condena, serán a cargo del dueño de los bienes depositado, siendo el último de los presupuestasos el que concurre en la presente causa, por lo que, se dispone que los mismos sean cancelados con el producto del remate actuaciones que inobserva el Juez, hay que mencionar que existe doctrina de estas actuaciones en los temas de remates judiciales y no debe quedar al libre albedrío del impartidor de justicia una falta total de motivación al momento de resolver

## CAPÍTULO II

### Contextualización del Caso

#### 2.1. Antecedentes del caso

Presenta su demanda mediante procedimiento Ejecutivo con fecha martes 25 de mayo del año 2017, en la Unidad Judicial Civil Con Sede en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua, el actor argumenta que existe un pagaré a la orden de la cooperativa de ahorro y crédito Ambato por deuda actualmente exigible indicando que contienen una obligación clara, pura, determinada por la cantidad de 9.000 USD, como medida cautelar se solicita y se dispone el Juez el secuestro del vehículo de placas PIO 0651, de propiedad de los demandados COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO Y DE SU CÓNYUGE Cuyas características obran del certificado Único Vehicular adjunta a la demanda para la práctica de ésta diligencia cuéntese con el señor Gilbert Sánchez, en calidad de Depositario Judicial y con la intervención de la fuerza pública, una vez de que se encuentra legalmente citados los demandados se indica que no comparecen a la contestación de a la demanda, el pago del saldo del capital constante en el pagaré a la orden adjunto a la demanda, manifestando que los deudores han cancelado hasta la cuota TRECE (13) cayendo en mora desde la cuota CATORCE (14) de fecha de vencimiento 28 de enero del 2017, adeudando de plazo vencido la suma SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 6.840,47 más los intereses pactados, el pago de gastos y costas procesales; que se ampara en la cláusula de aceleración de pagos constante en el pagaré a la orden en el desarrollo del proceso se evidencia el Informe Pericial emitido por la Ing. Jorge W. Manzano Palacios, el mismo que contiene la liquidación de capital e intereses, conforme lo ordenado en sentencia, informe que ha sido puesto en conocimiento de las partes procesales, sin que existan observaciones al mismo se ordena que: los ejecutados paguen la cantidad de SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 7.058,67) que corresponde a la liquidación de: a) Capital e intereses, de acuerdo a lo detallado en el propio informe pericial de liquidación, en el TÉRMINO DE CINCO (5) días, una vez notificados legalmente, bajo prevención que de no hacerlo, se procederá a la EJECUCIÓN FORZOSA, al existir el INCUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN por parte de los

demandados el juzgador señala por haber méritos en autos se ordena el embargo del vehículo de placas PIO0651 cuyas particularidades y demás características, constan del Certificado Único Vehicular, se contará con el señor Depositario Judicial de este Cantón Ambato, y se contará con la ayuda de la Fuerza Pública de este Cantón, para lo cual se oficiara a la Policía Nacional del Ecuador. Una vez que ha sido practicado el embargo, notifíquese al señor Registrador Mercantil del cantón Ambato a la autoridad de tránsito de este cantón, a fin de que inscriban el embargo de vehículo, dentro del desarrollo de proceso se inicia la **RESOLUCION DE AUDIENCIA DE EJECUCIÓN RESUELVE** dentro del análisis por parte del impartidor de Justicia, por no existir oposición por abonos parciales o totales no hay valores que tomar en cuenta al momento de liquidar la deuda total. Tampoco han existido fórmulas de pago para suspender la audiencia, Se analiza el siguiente punto Sobre el informe pericial, se aprueba el informe pericial presentado por el perito Ing. Omar Giovanni Navas Miño, que se encuentra ingresado al proceso, por cuanto el mismo ha sido sustentado, debatido y contradicho por los sujetos procesales, sin existir objeciones posterior a la última sustanciación, Sobre tercerías o reclamación de terceros, no ha existido ninguna tercería propuestos en la causa es momento oportuno de analizar el tema que es parte del análisis de este proceso REMATE DE BIEN MUEBLE el bien mueble embargado y que será objeto de REMATE, se trata de un vehículo, con las siguientes características. 4.4.1.- DESCRIPCIÓN: Automóvil de PLACA: PIO0651; RANV / CPN: PIO651; MARCA: CHEVROLET; MOTOR: 7P0002277; RANV o CPN: T00503887; CLASE: AUTOMÓVIL; COLOR: CREMA; MODELO: CORSA 4P WIND 1.6L; AÑO: 2005; TIPO: SEDAN; CILINDRAJE: 1600CC; PASAJEROS: 5; TONELAJE: 0.75; COMBUSTIBLE: GASOLINA; KILOMETRAJE: NO VISIBLE; SERVICIO: USO PARTICULAR; PAÍS DE ORIGEN: COLOMBIA; 4.4.2.- CONDICIÓN ACTUAL: Se encuentra enllantado con 4 llantas usadas y en mal estado, dos brazos y dos plumas, dos espejos retrovisores, luces delanteras con él un foco delantero izquierdo roto, luces posteriores rotas las lunas de los dos costados, el parabrisas delantero roto, ventanas laterales sanas, tapizado interior en mal estado, guardafango posterior con hundimiento en el costado izquierdo, guardafango delantero con hundimiento en el costado derecho, varios hundimientos generales, capot y guardachoque delantero en mal estado, pintura exterior en mal estado, puertas descentradas, cauchos cristalizados. Vehículo usado y su estado general de conservación es malo, para su funcionamiento, se realizaría obligatoriamente, gastos por mantenimiento previo: Sistema eléctrico, sistema de frenos, caja de cambios, cambio de batería, cambio de cauchos de seguridad, cambio completo de fluidos, cambio de filtros y

revisión total del sistema eléctrico, limpieza y adecentamiento interior, cambio y mantenimiento de piezas principales para no generar daños, no tener imprevistos ni cortocircuitos; cambio total del tapizado interior y pintura general. Es decir, igualar su estado, con los vehículos homogeneizados que se encuentran en oferta. Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado ofertante por el bien mueble (VEHÍCULO) antes detallado asciende al valor de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.200,00) Se señala para que se lleve a cabo el remate electrónico del bien mueble antes descrito, el día MARTES 17 DE MARZO DEL AÑO 2020, la plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate. En aplicación al Art. 399 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, no se aceptarán posturas menores al cien por ciento (100%) del avalúo del bien mueble embargado. Hay que tomar en cuenta la fijación de una nueva publicación del remate del bien mueble en base de lo dispuesto por el Juez El para la pandemia Mundial de Covid19 “Pleno del Consejo de la Judicatura en resolución No. 031-2020, de fecha 17 de marzo del 2020, ha resuelto SUSPENDER LAS LABORES EN LA FUNCIÓN JUDICIAL por la declaratoria de estado de excepción, por la emergencia sanitaria, disponiendo en el Art. 1, la suspensión de la jornada laboral a las y los servidores que integran la Función Judicial, mientras dure el estado de excepción; y en su Art. 4 se dispone observar las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia en relación a la suspensión de términos y plazos. d) La Corte Nacional de Justicia del Ecuador en Resolución No.04-2020, ha resuelto: Art. 1.-En las judicaturas en las que se encuentra suspendida la atención al público en virtud de la Resolución No. 028-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, a partir del día lunes 16 de marzo del 2020 y mientras dure el estado de emergencia sanitaria, quedan suspendidos los plazos o términos previstos en la Ley para los procesos judiciales e) La Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud; Salud que es un derecho que se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir y, que esto engloba en otro derecho como es el derecho a una vida digna DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN SER PROTEGIDOS por todos los ciudadanos; por lo que, al existir un estado de emergencia nacional por la pandemia ocasionado por el coronavirus (COVID-19), se

vuelve necesario precautelar los intereses de la población ecuatoriana y por ende la vida y salud de la población, aunando esfuerzos en beneficio del Ecuador, por lo tanto, una vez que se han habilitado los términos y plazos, conforme la Resolución No. 07-2020, de fecha 03 de junio del 2020 emitido por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y de acuerdo al cronograma establecido en la Resolución No. 057-2020, de fecha 03 de junio del 2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que restablece de forma progresiva las actividades jurisdiccionales en las dependencias judiciales a nivel nacional, indicando que los procedimientos que se ventilan en las Unidades Judiciales Civil e Inquilinato, se inicia el 15 de junio de 2020. En concordancia con el Art. 20 del código Orgánico de la Función Judicial en lo pertinente señala "...una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...". Por lo tanto, al encontrarse habilitados términos y plazos dentro de la presente causa, se dispone: Los escritos que antecede agréguese al expediente, proveyendo el mismo, se indica: En virtud de que es deber de este Juzgador precautelar el derecho al debido proceso en todo los juicios, consagrado en el Art.- 76 de la Constitución de la República del Ecuador en donde en su parte pertinente indica "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes" y también tutelar el derecho a la defensa como una garantía del debido proceso numeral 7 del Art.- 76 de nuestra Constitución, en concordancia con lo establecido en el Art.- 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, esto es que las partes cuente con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, en el caso que nos ocupa al no haber estado vigente los términos y plazos para realizar actividades jurisdiccionales dentro de las unidades judiciales a nivel nacional, no podrían los demandados en caso de liberar el bien, obtener el certificado de depósito respectivo otorgado por la Secretaría de esta dependencia a fin de realizar la consignación de los valores adeudados y suspender el remate, facultad contemplada en el Art.- 395 del COGEP donde se indica que en cualquier momento antes del remate los ejecutados podrán pagar la obligación con depósito bancario, declararse la extinción de la obligación y liberarse los bienes embargados. En efecto al estar suspendido las actividades judiciales por la pandemia mundial (COVID-19), no estaba al alcance de los demandados realizar el depósito en caso de así querer, para la suspensión del remate, y en caso de adjudicar dicho bien a un rematista, se estaría afectando sin lugar a duda el derecho a la propiedad que es un derecho humano, protegido por el Art.- 21 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y por mandato constitucional en el Art.- 321. Por lo

indicado con la finalidad de precautelar los derechos al debido proceso, a la defensa y a la propiedad de los ejecutados a fin de que cuenten con los medios y tiempos necesarios para la defensa dentro de la presente causa, el remate realizado en la presente causa SE TIENE POR NO REALIZADO, al no estar habilitado términos y plazos y estar suspendida las labores de los servidores judiciales. Por secretaría devuélvase al señor ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR los dineros que ha consignado como oferta de remate. En lo principal se señala en calidad de PRIMER SEÑALAMIENTO DE REMATE DE BIEN MUEBLE El AVALÚO por el bien mueble (VEHÍCULO) antes detallado asciende al valor de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.200,00).- C) Se señala para que se lleve a cabo el remate electrónico del bien mueble antes descrito, el día 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, la plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado” en el desarrollo del presente caso es momento oportuno de seguir con el siguiente procedimiento ejecutivo que es ADJUDICACION Y DEVOLUCIÓN DE VALORES DE LAS POSTURAS NO ACEPTADAS TERCERO: PRECIO, FORMA DE PAGO y ADJUDICACIÓN: Toda vez que se ha verificado que el auto de admisión y calificación de posturas se encuentra ejecutoriado; y, por cuanto se ha verificado que el postor ha consignado el valor ofrecido\_SE ADJUDICA EL BIEN INMUEBLE antes detallado al señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201320410, por ser la mejor oferta conforme el detalle constante en el auto de calificación de posturas, quien remató el bien por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.225,00); pagadero de contado y en moneda de curso legal. CUARTA: CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, se dispone la CANCELACIÓN DEL EMBARGO y las medidas que pesan sobre el inmueble rematado en la presente causa, para lo cual, mediante la secretaría confiera despacho necesario y pertinente a fin de que el Registrador Mercantil del cantón Ambato, tome nota de la cancelación de los gravámenes en los libros correspondientes; Se dispone LA ENTREGA del bien embargado y rematado, mismo que se encuentra bajo la custodia del señor Depositario Judicial SÁNCHEZ MORENO GILBERT, debiendo entrega al adjudicado señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201320410. QUINTA: De conformidad con lo que dispone el artículo 407 del Código Orgánico General de Procesos, cumplimiento con los requisitos establecidos para la adjudicación y una vez ejecutoriada esta providencia, previa las formalidades de ley, confiéranse copias certificadas del informe pericial, certificado de gravámenes y el presente

auto, a fin de que sirvan de suficiente título de dominio al adjudicado señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201320410, para que realice el trámite correspondiente en una de las notarías del país y su posterior inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ambato. Por existir una postura que no ha sido aceptada devuélvase los valores.

Es parte primordial analizar esta providencia de fecha 29/04/2021 hora 14:18 que es parte medular del análisis que nos competirá a posterior analizar como tema académico educativo lo dispuesto por el impartidor de Justicia, el señor Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo se indica: Dentro de la audiencia de ejecución el perito al presentar el informe pericial ha manifestado: "... Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado ofertante ..." hecho que ha sido aprobado por el juzgador, más aún cuando lo indicado es parte íntegra del informe pericial de fojas 94 a 97 del expediente, es decir, el oferente tenía pleno conocimiento de las deudas, de la existencia de valores por bodegaje, garaje y costas procesales que han sido tomados en cuenta toda vez que el valor homogeneizado del bien asciende a la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES, por lo tanto se ha considerado que el oferente cubra los gastos que mantiene el bien mueble, su precio ha caído a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES, es decir, se encuentra ya calculado los gastos que hoy se pretende nuevamente beneficiarse, razón por la cual se niega su pedido

## **2.2. Fundamentación teórica del caso**

### **2.2.1. El procedimiento ejecutivo:**

Teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo es aquel que parte de la existencia del derecho, o de una obligación clara, líquida y de plazo vencido, esta sirven para garantizar su cumplimiento por parte del deudor.

En la normativa vigente en el Ecuador expresamente en el Código Orgánico General de Procesos, posterior a su publicación en el Registro Oficial Suplemento 505 de 22 de

mayo del 2015, en su Art. 348 determina la procedencia de este proceso, y se observa que es la obligación contenida en el título, exista la obligación es de dar una suma de dinero debe ser además clara líquida o liquidable mediante operación matemática, del mismo modo hay que tomar en cuenta garantizar los derechos esenciales y el debido proceso de las partes procesales, respetando la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, en un sistema netamente oral apoyándose en los principios de inmediación, economía procesal y celeridad. Este procedimiento se lo realiza, la audiencia única tendrá en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y la conciliación, la segunda de prueba y alegatos. Culminada la audiencia la o al juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme al COGEP conforme determina el Art. 354 del Código General de Procesos: (COGEP, 2021).

### **2.2.2. Naturaleza jurídica del debido proceso.**

Cuando nos referimos al debido proceso nos referimos a la correcto desarrollando del mismo en las controversias jurídicas de diferentes índoles, el debido proceso empieza a desarrollarse en nuestro país en la Constitución Política con promulgación de fecha 5 de mayo de 1993 en su publicación oficial Nro. 183, en la cual en su Art. 19, núm. 17 como base mantenía la libertad y seguridad de las personas; de igual manera al pasar los años y con nuevas reformas en la Constitución Política del año 1998, con Registro Oficial Nro. 1. El 11 de agosto, en la cual la norma expresa tomaba en cuenta a los tratados internacionales, e implantaba el deber que tenía el estado para proteger los derechos de las personas ante el poder público, conforme reza el Art. 23, núm. 27 de la norma previamente mencionada; mientras tanto con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en el 2008, con registro oficial Nro. 449, de fecha 20 de octubre del mismo año, en la cual prevalece hasta la presente fecha los derechos colectivos de todas las personas, conforme se encuentra estipulado en el Art. 75, Art. 76, Art. 77, en su capítulo octavo, que señala acerca de los derechos de protección, y en los cuales acentúa las garantías básicas del debido proceso, como también el derecho a la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, el acceso gratuito a la justicia de todas las personas, con principios de imparcialidad, inmediación y celeridad en todos los procesos judiciales activos. Por otra parte la incorrecta aplicación del debido proceso conlleva a la violación de la norma y a la violación de los derechos y garantías de las personas, imposibilita la correcta aplicación de la ley en los procedimientos, y el desarrollo de la Litis.

### **2.2.3. La tutela judicial efectiva**

El artículo 75 de la Constitución, determina que las personas tienen derecho al acceso gratuito y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, la misma que debe sujetarse a los principios de inmediación y celeridad. Para José García la tutela judicial efectiva es el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, obtener un fallo, a que el fallo se cumpla a fin de que el ciudadano afectado sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido (García Falconi, 2004, pág. 36)

#### **2.2.3.1. La Seguridad Jurídica.**

La seguridad jurídica en la Carta Magna de la República del Ecuador del 2008, en el Art. 82 señala el derecho a la seguridad jurídica, y acoge claramente que se señala textualmente el respeto a la constitución a la existencia de normas jurídicas previas, claras aplicadas por los jueces competentes, vale mencionar que es la vigencia auténtica de la Ley. Se puede determinar que ésta garantiza y es la tutela de confianza de que el Estado respetará todos los derechos de los administrados, el derecho, al debido proceso, por parte de los impartidores de Justicia se aplique la Ley, en forma expresa es decir lo que está escrita en la misma precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, de tal forma aplicar. Principio de legalidad y orden jerárquico de las normas:

#### **2.2.3.2. Aplicación de la Norma jurídica Vigente.**

El artículo 426 de la Constitución “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución,” esta mención establece de forma explícita lo que implican reconocer el principio de supremacía de la Norma jurídica, señalando que toda norma u acto jurídico debe estar en conformidad con las disposiciones constitucionales, todas las normas constitucionales, y las Leyes son aplicables de forma directa por todos los jueces esto nos permite determinar que no exista ninguna vulneración para las partes procesarles ni de terceros dentro del proceso porque es eficaz la Ley que vaya aplicar (La aplicación directa de las normas constitucionales Autor: -Gustavo Medinaceli Rojas).

En relación al Artículo 407 COGEP párrafo segundo es claro la disposición “Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate”

### **2.2.3.3. Remate judiciales.**

En relación al artículo 399 del COGEP, el remate judicial se lo realizará siguiendo el procedimiento, el aviso del remate y su publicación la recepción de las ofertas se realizará a través de la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura del departamento de Tics. El Juez Señora dentro de la Audiencia de Ejecución que el aviso del remate será publicado con el término al menos de veinte días de anticipación a la fecha del remate que se realizara Adicionalmente el aviso de remate podrá ser publicado por otros medios siempre que la o el juzgador lo considere conveniente, previo justificación que no se encuentre operativa la página web designada para el efecto del remate Judicial, el día señalado para el remate los postores deben hacer el pago correspondiente equivalente al 10% del valor de la postura señalada por el juzgador de ser al contado el cual subirá al 15% si se trata de un pago a plazos. Este pago se podrá hacer a través de depósito bancario o transferencia. ¿Cómo se efectuará el remate de los bienes muebles o in muebles, derechos o acciones embargados? De conformidad con el Artículo 398 del COGEP, los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones se rematarán a través de la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, bajo la responsabilidad del departamento de Tecnología Concordancia. Art. 398 COGEP ¿Cuándo será nulo el remate? De acuerdo con el artículo 406 del COGEP, el remate será nulo: a. Si se realiza en distinto día al señalado por la o el juzgador; y, b. Si no se ha publicado el remate en la forma ordenada por la o el juzgador. Concordancia. Art. 406 COGEP ¿Qué se debe pagar con el producto de la cosa rematada se a bien mueble o inmueble? En virtud de lo que señala el artículo 412 del COGEP, con el valor consignado por el adjudicatario del remate se le pagará al acreedor:

- a) El valor del crédito;
- b) Los intereses;
- c) Las Indemnizaciones; y,
- d) Las costas procesales.

En caso de sobrar algún remanente se le devolverá al demandado. Concordancia. Art. 412 COGEP y su relación con el Art. 12 y 317 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL de Última Reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 452, 14-V-2021

### **Código Orgánico de la Función Judicial.**

En relación al Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 23 determina que los administradores de justicia tienen por obligación y deber garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva tal como señala la Constitución, instrumentos internacionales, la ley sobre las pretensiones y excepciones de los actores y accionados. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL de Última Reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 452, 14-V-2021)

#### **2.2.5. El principio Iura Novit Curia.**

Andrea Meroi, menciona que: Los conflictos sometidos a la jurisdicción judicial no pueden ser resueltos de cualquier modo sino aplicando la norma que regula el caso. Como presunción, en tanto se presume que el juez conoce el derecho aplicable al caso, lo que exime a las partes de tener que probarlo;

- a) Como principio o regla (conforme a la distinta denominación que se asigne a las líneas directrices del proceso), esto es, como un deber del juez de conocer el derecho y de resolver el conflicto conforme a él y a pesar del invocado por Iura Novit Curia y decisión imparcial de las partes;
- b) Como “principio-construcción”, en la terminología de WRÓBLEWSKI, en tanto elaboración de la ciencia jurídica que sistematiza el ordenamiento jurídico, articula las funciones legislativa y jurisdiccional y se configura como una armazón o estructura que sostiene toda la organización jurídica (Meroi, 2013, pág. 382-383).

De todo este concepto se llega a la conclusión de que sin perjuicio de la antigüedad o de la forma de la aplicación de las leyes se ha aplicado la definición de que el juez es el conocedor del derecho hasta nuestros días.

A su vez aquí surge la duda de cuánto realmente conoce el juez para decidir en base a las pretensiones y excepciones un conflicto jurídico; además aparece la

imparcialidad con la que debe actuar el juez para no dejarse convencer solo por las meras alegaciones de los litigantes, los jueces deberán resolver conforme a derecho subsanando las omisiones que hayan tenido las partes o cuando hayan invocado mal un derecho.

#### **2.2.5.1. El principio Iura Novit Curia en la Constitución de la República del Ecuador**

En la carta Magna encontramos la aplicación del principio iura novit curia en el Art. 426 en donde se hace referencia que todas las personas naturales tanto como jurídicas, instituciones y autoridades se regirán bajo la norma expresa establecida de la siguiente manera: “Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos” (CRE, 2008).

#### **2.2.5.2. El principio Iura Novit Curia en el Código Orgánico General de Procesos**

“Artículo 91.- Omisiones sobre puntos de derecho. La o el juzgador debe corregir las omisiones o errores de derecho en que hayan incurrido las personas que intervienen en el proceso. Sin embargo, no podrá otorgar o declarar mayores o diferentes derechos a los pretendidos en la demanda, ni fundar su decisión en hechos distintos a los alegados por las partes” (COGEP, 2019).

El juez conoce el derecho, por ende, conoce la forma más favorable al aplicarlo, considerando que tienen la capacidad y experiencia para ejercer su cargo. Es deber del

juzgador otorgar en base a lo que se ha solicitado en la demanda ya que por su calidad de administrador de justicia no podrá resolver otros hechos.

### **2.2.5.3. El principio iura novit curia en el Código Orgánico de la Función Judicial**

“Art. 140.- OMISIONES SOBRE PUNTOS DE DERECHO. - La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Esta última disposición no será aplicable cuando en esta forma se puedan vulnerar derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (COFJ, 2021). Como el juzgador conoce el derecho, en el sistema procesal deberá actuar y resolver acorde a las peticiones y a su sana crítica, no deberá exceder criterios, ni minimizando el objeto de la causa que está por resolverse y no resolviendo algo que no tiene que ver con el objeto o causa principal del litigio.

### **2.2.6. Validez procesal**

Couture define a la validez procesal como el acto que le da vida a un proceso, sin antecedentes y sin proceso adecuado ni siquiera podría existir el juicio, (Palacios, 2019) Es esencial que el administrador de justicia conozca cómo debe sanear el juicio examinando la posible existencia de vicios que en lo posterior pudiesen causar nulidades que perjudicarán el proceso y a las partes procesales, evitando así litigios infundados.

En la fase de saneamiento se está poniendo en consideración de los litigantes la validez del proceso para que desde ese momento nazca la conexión jurídica, evaluar los vicios en la fase de saneamiento tiene como resultado aplicar principios como el de economía procesal y celeridad que otorgarán al proceso y al juzgador mayor claridad para dictar una resolución jurídica motivada conforme a la ley, respetando los derechos y garantías constitucionales de las partes procesales.

### **2.2.7. Nulidad procesal**

La nulidad procesal ocurre cuando se violenta la norma expresa y se omite situaciones jurídicas de fondo que alteran la situación del procedimiento.

La nulidad procesal debe ser declarada de oficio o a petición de parte, en relación a las solemnidades sustanciales y cuando se haya omitido en la fase de saneamiento resolver la validez del proceso, configurándose como tal una posible causa de apelación o casación conforme reza el Art. 110 del Código Orgánico General de Procesos. (COGEP, 2021).

La declaración de nulidades tiene como finalidad retrotraer el proceso justo al momento previo a la declaración de nulidad para que a partir de ese momento o actuación procesal se actué acorde a las normas previamente establecida.

La nulidad procesal no podrá declararse cuando la petición lo realice quien ha provocado vicios, como menciona el Art. 110, núm. 2 inciso 1 del Código Orgánico General de Procesos. (COGEP, 2019). Al existir vicios del procedimiento automáticamente se vulnera los derechos de las partes procesales. El tribunal encargado que se pronuncie debe verificar que el proceso no haya incurrido en vicios que causen la nulidad el proceso, si de la pronunciación del tribunal se desprende que estas omisiones influyeron o que tal vez pudieron repercutir en la decisión final del administrador de justicia automáticamente remitirá el proceso a un juez de primer nivel para que se retrotrae a partir del acto que se haya viciado y se respete las garantías del debido proceso.

### **2.3. Preguntas de investigación**

1. ¿En qué consiste el debido proceso?
2. ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva?
3. ¿Qué es la seguridad jurídica?
4. ¿Qué es el remate judicial?
5. ¿Cuál es el alcance del principio Iura Novit Curia?
6. ¿En el presente caso de análisis, existió la falta de la aplicación de la Norma expresa?

## CAPÍTULO III

### Descripción del trabajo investigativo

#### 3.1. Redacción del cuerpo del caso de estudio

Con fecha 9 de julio del 2020, a las 11h15, mediante providencia señala el señor Juez el PRIMER SEÑALAMIENTO DE REMATE DE BIEN MUEBLE con los detalles que se citan en el presente proceso 1) El bien mueble embargado y que será objeto de REMATE, se trata de un vehículo, con las siguientes características. 1. DESCRIPCIÓN: Automóvil de PLACA: PIO0651; RANV / CPN: PIO651; MARCA: CHEVROLET; MOTOR: 7P0002277; RANV o CPN: T00503887; CLASE: AUTOMOVIL: COLOR: CREMA; MODELO: CORSA 4P WIND 1.6L; AÑO: 2005; TIPO: SEDAN; CILINDRAJE: 1600CC; PASAJEROS: 5; TONELAJE: 0.75; COMBUSTIBLE: GASOLINA; KILOMETRAJE: NO VISIBLE; SERVICIO: USO PARTICULAR; PAÍS DE ORIGEN: COLOMBIA; 2.- CONDICIÓN ACTUAL: Se encuentra enllantado con 4 llantas usadas y en mal estado, dos brazos y dos plumas, dos espejos retrovisores, luces delanteras con él un foco delantero izquierdo roto, luces posteriores rotas las lunas de los dos costados, el parabrisas delantero roto, ventanas laterales sanas, tapizado interior en mal estado, guardafango posterior con hundimiento en el costado izquierdo, guardafango delantero con hundimiento en el costado derecho, varios hundimientos generales, capot y guardachoche delantero en mal estado, pintura exterior en mal estado, puertas descentradas, cauchos cristalizados. VEHÍCULO USADO Y SU ESTADO GENERAL DE CONSERVACIÓN ES MALO. PARA SU FUNCIONAMIENTO, se realizaría OBLIGATORIAMENTE, GASTOS por mantenimiento previo: Sistema eléctrico, sistema de frenos, caja de cambios, cambio de batería, cambio de cauchos de seguridad, cambio completo de fluidos, cambio de filtros y revisión total del sistema eléctrico, limpieza y adcentamiento interior, cambio y mantenimiento de piezas principales para no generar daños, no tener imprevistos ni cortocircuitos; cambio total del tapizado interior y pintura general. Es decir, igualar su estado, con los vehículos homogenizados que se encuentran en oferta. Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado ofertante. Más detalles constan en el informe pericial a fojas 94 a 97; del expediente. B) El AVALÚO por el bien mueble (VEHÍCULO)

antes detallado asciende al valor de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.200,00).- C) Se señala para que se lleve a cabo el remate electrónico del bien mueble antes descrito, el día 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, la plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate. En el remate en línea, las o los postores deberán entregar, mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica que se realizará en el Banco BanEcuador a nivel local o nacional, el 10% de la postura realizada; en cuyo caso participará en las mismas condiciones que las o los otros postores. La o el ejecutado podrá pagar la obligación con depósito bancario o transferencia bancaria electrónica hasta antes del día remate.- D) En aplicación al Art. 399 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, no se aceptarán posturas menores al cien por ciento (100%) del avalúo del bien mueble embargado.- E) El aviso del remate se realizará a través de publicación en la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, con el término de al menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. En la plataforma única del Consejo de la Judicatura deberán contener un extracto con el detalle e imágenes del bien mueble a rematarse y su valor

### **3.2. Principales actos y diligencias evacuadas en el presente caso**

En esta parte de la investigación se dará a conocer el desarrollo y la secuencia cronológica de las actuaciones procesales más importantes del análisis de caso y que fueron desarrolladas por parte del impartidor de Justicia de primera instancia, con la finalidad de que los lectores comprendan la realidad procesal del caso que es objeto de estudio.

#### **3.2.1. Acta de Audiencia de Calificación de Posturas**

Con fecha 10 de diciembre de 2020 a las 10:24 horas se inicia con la audiencia de calificación de posturas dentro del tema que nos compete realizar el análisis respectivo del bien de remate que nos compete, CALIFICACION: La postura presentada e identificada, en observancia del artículo 402 Código Orgánico General de Procesos, se las califica en el siguiente orden de preferencia: PRIMER ORDEN DE PREFERENCIA La postura presentada por el Sr. CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR, en razón de haber presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad, plazos y condiciones más favorables, pues ofrece pagar de contado la cantidad de

DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES (\$ 2,225 USD). Cantidad ofrecida que es mayor al avalúo del bien y pagadero de contado SEGUNDO ORDEN DE PREFERENCIA: La postura presentada por el Sr. MIGUEL MOICES MERINO CHAVEZ en razón de haber presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad, plazos y condiciones más favorables, pues ofrece pagar de contado la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES (\$ 2,210 USD) cantidad ofrecida que es mayor al avalúo del bien Por lo expuesto la postura calificada como preferente en PRIMER ORDEN es la presentada por el Sr. CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR, en razón de haber presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad, plazos y condiciones más favorables que las restantes posturas, pues ofrece pagar de contado la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES (\$ 2,225 USD) cantidad ofrecida que es MAYOR al avalúo total del valor de la cosa rematada en PRIMER señalamiento de la RETASA; postura que se califica como preferente. Con lo que se da por terminada la presente audiencia pública de calificación de posturas, cuyo auto se notificará debidamente sustentado a las partes dentro del término de 48 horas, conforme lo determina en inciso segundo del Art. 402 del COGEP; Las partes tanto actor, demandado y postores no han presentado ninguna objeción y han considerado que el procedimiento de remate ha sido llevado con las solemnidades sustanciales ni tampoco existen nulidades que declarar; firmando los comparecientes en unidad de acto con el Sr. Juez

### **3.2.2. Admisión y Calificación de Posturas**

Con fecha 14 de diciembre del 2020 de 14:04 horas se instala la AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE POSTURAS: Una vez que se llevó a cabo la Audiencia Pública de Calificación de Posturas, al amparo de lo dispuesto en el Art. 402, inciso segundo, del Código Orgánico General de Procesos, con la concurrencia de los sujetos procesales y un postor se indica que el ORDEN DE PREFERENCIA es el siguiente.- Al efecto, teniendo en consideración que, el bien mueble ha salido para remate sobre el 100% del avalúo inicial, las ofertas presentadas cubren el valor requerido, por lo tanto, se tiene el siguiente ORDEN DE PREFERENCIA: La PRIMERA POSTURA: La postura presentada por el señor ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201350410 por haber presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad, plazos y condiciones más favorables, ofreciendo pagar de

contado la cantidad de USD 2.225,00 dólares, cantidad que cubre el 100% del avalúo del bien; LA SEGUNDA POSTURA la presentada por el señor MERINO CHAVEZ MIGUEL MOICES, portador de la cédula de ciudadanía N° 1600204000, quien ofrece un valor menor de la anterior postura, esto es por la cantidad de USD 2.210,00 dólares, sin embargo también ha presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad menos favorable, plazos y condiciones, cantidad que cubre el 100% del avalúo del bien; por lo expuesto se considera como segunda postura preferente.- SEXTO.- CALIFICACIÓN DE POSTURA: Por lo expuesto la postura presentada por el señor ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201350410, SE LA CALIFICA COMO PREFERENTE en razón de haber presentado su oferta dentro de la fecha señalada, ser la de mayor valor de las restantes posturas y por ser el pago de contado por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.225,00), cantidad ofrecida que es MAYOR al avalúo total de la cosa rematada. Con lo que se dio por terminada la audiencia pública de calificación de posturas y se indicó que el auto se notificará dentro del término que me concede la ley. Emitido el auto de calificación de posturas no han existido objeción sobre el mismo, por ninguna parte que intervino en la misma

### **3.2.3. Adjudicación y Devolución de Valores de las Posturas no Aceptadas.**

El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo el mismo, se indica: El valor consignado por la oferta realizada agréguese al proceso y surtan los efectos legales pertinentes. En lo principal por encontrarse en firme el Auto de calificación de posturas, y, por cuanto se ha verificado que el postor ha consignado el valor ofrecido corresponde entonces aplicar lo dispuesto en el Art. 407 del Código Orgánico General de Procesos y acorde con el artículo 139 del Código Orgánico de la Función Judicial, realizado el remate del bien embargado y ejecutoriado como está el auto de calificación de posturas: se emite el presente AUTO DE ADJUDICACIÓN, al siguiente tenor: PRIMERO: DATOS DE ACTOR, DEUDOR Y POSTOR: 1.1.- La parte actora Abg. Joselito David Hidalgo Mora en calidad de Procurador Judicial del Ing. José Santos Chango Uñog Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ambato Ltda.1.2. La parte demandada es los señores 1.- COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO; y 2.-

CHILLAGANA SILLAGANA CONSUELO UBALDINA. 1.3.- El rematista es el señor Cristian Bladimir Romero Gaibor. SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE REMATADO:2.1. El bien inmueble rematado pertenecía a los demandados Víctor Roberto Collay Quisintuña con número de cédula 180400553-4 y Chillagana Sillagana Consuelo Ubaldina con número de cédula 180488115-7. El mismo que se trata de un vehículo, con las siguientes características. 1. DESCRIPCIÓN: Automóvil de PLACA: PIO0651; RANV / CPN: PIO651; MARCA: CHEVROLET; MOTOR: 7P0002277; RANV o CPN: T00503887; CLASE: AUTOMOVIL; COLOR: CREMA; MODELO: CORSA 4P WIND 1.6L; AÑO: 2005; TIPO: SEDAN; CILINDRAJE: 1600CC; PASAJEROS: 5; TONELAJE: 0.75; COMBUSTIBLE: GASOLINA; KILOMETRAJE: NO VISIBLE; SERVICIO: USO PARTICULAR; PAÍS DE ORIGEN: COLOMBIA; 2.- CONDICIÓN ACTUAL: Se encuentra enllantado con 4 llantas usadas y en mal estado, dos brazos y dos plumas, dos espejos retrovisores, luces delanteras con él un foco delantero izquierdo roto, luces posteriores rotas las lunas de los dos costados, el parabrisas delantero roto, ventanas laterales sanas, tapizado interior en mal estado, guardafango posterior con hundimiento en el costado izquierdo, guardafango delantero con hundimiento en el costado derecho, varios hundimientos generales, capot y guardachoche delantero en mal estado, pintura exterior en mal estado, puertas descentradas, cauchos cristalizados. VEHÍCULO USADO y su estado general de conservación es MALO. Para su funcionamiento, se realizaría OBLIGATORIAMENTE, GASTOS por mantenimiento previo: Sistema eléctrico, sistema de frenos, caja de cambios, cambio de batería, cambio de cauchos de seguridad, cambio completo de fluidos, cambio de filtros y revisión total del sistema eléctrico, limpieza y adecentamiento interior, cambio y mantenimiento de piezas principales para no generar daños, no tener imprevistos ni cortocircuitos; cambio total del tapizado interior y pintura general. Es decir, igualar su estado, con los vehículos homogenizados que se encuentran en oferta. Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado ofertante. Más detalles constan en el informe pericial a fojas 94 a 97; del expediente de los autos. TERCERO: PRECIO, FORMA DE PAGO y ADJUDICACIÓN: Toda vez que se ha verificado que el auto de admisión y calificación de posturas se encuentra ejecutoriado; y, por cuanto se ha verificado que el postor ha consignado el valor ofrecido\_SE ADJUDICA EL BIEN INMUEBLE antes detallado al señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201320410, de estado civil: viudo, por ser la mejor

oferta conforme el detalle constante en el auto de calificación de posturas, quien remató el bien por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.225,00); pagadero de contado y en moneda de curso legal. CUARTA: CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES.-4.1. Se dispone la CANCELACIÓN DEL EMBARGO y las medidas que pesan sobre el inmueble rematado en la presente causa, conforme consta de la inscripción (fs. 85 y 85 vta de los autos); para lo cual, mediante la secretaría confiera despacho necesario y pertinente a fin de que el Registrador Mercantil del cantón Ambato, tome nota de la cancelación de los gravámenes en los libros correspondientes; 4.2. Se dispone LA ENTREGA del bien embargado y rematado, mismo que se encuentra bajo la custodia del señor Depositario Judicial SÁNCHEZ MORENO GILBERT, debiendo entrega al adjudicado señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201320410. QUINTA: De conformidad con lo que dispone el artículo 407 del Código Orgánico General de Procesos, cumplimiento con los requisitos establecidos para la adjudicación y una vez ejecutoriada esta providencia, previa las formalidades de ley, confiéranse copias certificadas del informe pericial, certificado de gravámenes y el presente auto, a fin de que sirva de suficiente título de dominio al adjudicado señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201320410, para que realice el trámite correspondiente en una de las notarías del país y su posterior inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ambato. Por existir una postura que no ha sido aceptada devuélvase los valores al señor Miguel Moises Merino Chávez previas formalidades de ley.

#### **3.2.4. Providencia para que se fije costas procesales y demás gastos**

Con fecha 23 abril 2021 14:04 horas se presenta el escrito señalando “Señor: Juez de conformidad al principio IURA NOVIT CURIA, solicito de la manera más comedida se disponga, el pago de costas y gastos judiciales originadas por garaje, derecho de custodia del bien mueble, del valor económico que se consignó por el precio de la cosa rematada, de conformidad al inciso, las comillas son mías “Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate del Art 407 del Código Orgánico General de Procesos” ibídem al Art 411” Con fecha 29 Abril 2021 14:18 rediente providencia se hace conocer El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo se indica: Dentro de la audiencia de ejecución el perito al presentar el informe

pericial ha manifestado: "... Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado oferente ..." hecho que ha sido aprobado por el juzgador, más aún cuando lo indicado es parte íntegra del informe pericial de fojas 94 a 97 del expediente, es decir, el oferente tenía pleno conocimiento de las deudas, de la existencia de valores por bodegaje, garaje y costas procesales que han sido tomados en cuenta toda vez que el valor homogeneizado del bien asciende a la cantidad de cinco mil doscientos sesenta y cinco dólares, por lo tanto se ha considerado que el oferente cubra los gastos que mantiene el bien mueble, su precio ha caído a la cantidad de dos mil doscientos dólares, es decir, se encuentra ya calculado los gastos que hoy se pretende nuevamente beneficiarse, razón por la cual se niega su pedido.

### **3.2.5. Actuaciones en el proceso por parte del postor**

PRIMERO.- Señor Juez visto la providencia de fecha 29 de abril del 2021 hora 14:18 donde se cita "...Dentro de la audiencia de ejecución el perito al presentar el informe pericial ha manifestado: "... Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado ofertante ..." hecho que ha sido aprobado por el juzgador, más aún cuando lo indicado es parte íntegra del informe pericial de fojas 94 a 97 del expediente, es decir, el ofertante tenía pleno conocimiento de las deudas, de la existencia de valores por bodegaje, garaje y costas procesales que han sido tomados en cuenta toda vez que el valor homogeneizado del bien asciende a la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES, por lo tanto se ha considerado que el oferente cubra los gastos que mantiene el bien mueble, su precio ha caído a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES, es decir, se encuentra ya calculado los gastos que hoy se pretende nuevamente beneficiarse, razón por la cual se niega su pedido.." SEGUNDO.- Hay que mencionar su Señoría que mi persona no es parte procesal en este proceso yo soy POSTOR DEL REMATE, es decir persona ajena a la controversia, yo adjudicó un bien mueble publicado con código EC-RJ-49478 de fecha del remate 01/10/2021 por un AVALUO PERECIAL de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES Avaluó al 100% concordancia al Art. 400 del COGEP mi persona presenta una postura de 2225.00 DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE

Y CINCO DÓLARES al contado siendo la postura ganadora del remate esto en concordancia al Art. 402 del COGEP, Señor Juez se debe indicar que en el momento de la audiencia de ejecución, los postores al remate no asisten ni tampoco no tienen conocimiento de dicha diligencia, yo como postor conozco del remate una vez que se ha publicado en la página web de remates judiciales del Consejo de la Judicatura, en relación al informe del perito se conoce por parte de los postores en la página web donde consta el bien a rematarse, donde se analiza por parte del postor el valor del bien mueble a rematarse si está al 100% o al 75% y los detalles del informe pericial condiciones del bien valores pendientes a cancelar como matrícula del vehículo costas procesales y demás deudas del bien mueble, que contenga dicho informe pericial, señor juez debo indicar que Ud. Ya condeno las costas judiciales de fecha 26/10/2017 10:14:00 al momento de ACEPTAR LA DEMANDA TERCERO.- De los valores a cancelar por concepto de costas judiciales matriculación vehicular de la existencia de valores por parqueo bodegaje del bien mueble del remate, el ordenamiento jurídico ecuatoriano es claro, por matrícula del vehículo rematado, en el ámbito de las competencias de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las Unidades Administrativas o por los GADs Municipales del Ecuador, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes en cumplimiento del Reglamento, Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, los que serán repuestos con el producto del remate tal como lo determina el párrafo segundo del Art. 407 el COGEP, respecto a los valores por concepto de parqueo bodegaje por concepto de derechos del depositario será desde la fecha del secuestro, en el porcentaje del 10% mensual del SBU por tratarse de un vehículo, en aplicación del art. 35. 3 en relación con el art. 36 del REGLAMENTO DE OFICINAS DE ALGUACILES Y DEPOSITARIOS JUDICIALES, los que con fundamento en lo que dispone el Art. 312 del Código Orgánico de la Función Judicial serán sufragados por la parte a la que se condene en costas, es decir a una de las partes procesales donde nació la controversia por concepto de COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN entre los Demandado(s) de Nombres COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO-CHILLAGANA SILLAGANA CONSUELO UBALDINA y Actor HIDALGO MORA JOSELITO DAVID representante legal del ACREEDOR de no haber tal condena, serán a cargo del dueño de los bienes depositado es decir quién es el demandado en esta Litis los mismos serán cancelados con el producto del remate en concordancia al Art 310 ibídem 312 del Código Orgánico de la Función Judicial. CUARTO.- Señor Juez al ser su persona garantista de derechos constitucionales, se proceda a cancelar los valores antes indicados con el producto del remate y se realice la entrega por parte del Señor depositario

judicial el bien mueble vehículo subsanado, sin ninguna controversia pendiente en conformidad al Art. 82 de la Constitución de Ecuador.

### **3.2.6. Resolución por escrito**

Con fecha 11 de mayo del 2021 14:05 horas mediante providencia resuelve el impartidor de justicia. El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: Los escritos que anteceden agréguese al expediente, proveyendo el mismo, se indica: 1.- Páguese el valor producto del remate al acreedor esto es dos mil doscientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ( USD 2.225,00) constante a fs. 159 A 160 de autos previo formalidades de ley. 2.- Previo a disponer que se comunique con la cancelación del embargo ordenado en la presente causa a la Unidad de Matriculación del GAD de Ambato, presente la parte interesada el certificado donde conste inscrita la medida. 3.- Lo solicitado por el señor Cristian Bladimir Romero Gaibor en su escrito de fecha 07 de mayo de 2021, a las 11h46 se indica que en virtud de que los gastos fueron reconocidos por el perito y reducidos del valor total se niega lo solicitado por el compareciente en el escrito que se provee, debiendo estar a lo dispuesto en auto inmediato anterior.

## **3.3 Respuestas a las preguntas de investigación**

### **3.3.1. ¿A Que se refiere la vulneración de Derechos Legales?**

Comenzaremos señalando que, el Derecho Constitucional garantiza a las personas en condiciones jurídicas generales y no en condiciones particulares es decir ante la Ley todas las personas somos iguales, dentro de un proceso consiste en el respeto de las garantías Constitucionales de las personas naturales y jurídicas, que están reglamentadas y reconocidas en nuestra Supra Norma y su supremacía respecto que tutela judicial y que las garantías básicas sean cumplidas a cabalidad por los servidores Públicos y los impartidores de Justicia, quienes son los llamados a cumplir y respetara la Constitución y la Ley , esto garantiza y regula las correctas actuaciones en cada etapa procesal de los sujetos procesales. En este caso de análisis es deber fundamental del juez garantizar, verificar que el proceso se hayan cumplido con todas las etapas procesales en la debida aplicación de los principio constitucionales y resolver conforme a derecho.

### **3.3.2. ¿Qué es la seguridad jurídica?**

Nuestra Constitución es muy clara en tipificar en su Art 82 sobre la seguridad jurídica del que se fundamenta en el Respeto a la Constitución, es decir que se debe cumplir la supremacía de la Normativa, en relación a la existencia de Leyes previas, claras en la aplicación por los jueces competentes, vale dar a notar la vigencia auténtica de la ley. se puede concluir que esta seguridad jurídica tutela la confianza del estado respete todos los derechos de los administrados,

### **3.3.3. ¿incumplimiento de la aplicación de la Norma Jurídica Expresa en la Ley?**

Los jueces están en la obligación expresa de aplicar la norma legal vigente, es decir que sus actuaciones tienen además de señalar la norma jurídica la respectiva motivación en todos sus fallos esto garantiza que las partes procesales tengan una verdadera justicia, no se permite los razonamientos antojadizos por parte de los impartidores de justicia, esto dará hincapié a que se haya vulnerado dos sus derechos dentro del debido proceso, por parte de la defensa técnica se actúe en la nulidad del proceso en cualquier parte de sus etapas

### **3.3.4. ¿Qué determina que se lleve a cabo la mala práctica de Administración de Justicia?**

Esto puede estar determinado que los impartidores de justicia no cuenten con la suficiente capacitación, conocimiento y experiencia al momento de administrar justicia a nombre del Soberano.

### **3.3.5. ¿Qué Daños causados existe por una Inadecuada Administración De Justicia?**

De ser el caso existen muchas consecuencias por la inadecuada administración de Justicia, de determinar la responsabilidad del funcionario público en sus malas actuaciones entre una de ellas es la Reparación integral a la víctima por parte del estado ecuatoriano, en el caso de un fallo a las personas por parte de los jueces con una mala aplicación de la Norma estarán responsables Civilmente. Y los actos ejercidos serán nulos.

### **3.3.6. ¿Debe sustituirse a los funcionarios que imparten justicia errada en la Administración de Justicia?**

desde mi punto de vista se debe garantizar el legítimo derecho a la defensa del funcionario público impartidor de justicia si dentro de los actos administrativos sancionadores se determina faltas graves en su ética errores en los procedimientos y dictámenes realizados si debe ser separado de su cargo y de ser el caso el administrado inicie una acción de repetición en el caso que es parte del análisis el administrador de justicia inobservó la Norma Jurídica prescrita y que debió aplicar lo que determina el Art. 407 párrafo segundo del COGEP

### **3.3.7. ¿En el presente caso de análisis, existió vulneración de los derechos al postor que se adjudicó en bien mueble dentro del remate judicial?**

En el presente proceso de Remate Judicial si existió vulneración de derechos a la persona que participó en la adjudicación (postor) del bien mueble del remate y quien fue favorecido , derechos consagrados en el Art. 75, 76 426 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir al debido proceso, observando el Principio constitucional de la celeridad procesal las actuaciones impartidas por el Juez se demora más de un año hasta emitir el auto de adjudicación, los términos son claros en lo que establece el Reglamento del Sistema de Remates Judiciales en línea de la función judicial en todo su Articulado, el impartidor de justicia inobservar lo que señala el Art 139 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL en relación a la vulneración del Art. 76 Numeral 1 y Literal L, de la Constitución, el impartidor de justicia no garantiza el cumplimiento de las normas prescritas y actuales como lo señala el Artículo 407 del COGEP párrafo segundo y los derechos de las partes. “Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate.” el juez señala que pague el postor mediante providencia de fecha 29 de abril del 2021 de hora 14:18 donde textualmente señala." hecho que ha sido aprobado por el juzgador, más aún cuando lo indicado es parte íntegra del informe pericial de fojas 94 a 97 del expediente, es decir, el oferente tenía pleno conocimiento de las deudas, de la existencia de valores por bodegaje, garaje y costas procesales que han sido tomados en cuenta toda vez que el valor homogeneizado del bien asciende a la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES, por lo tanto se ha considerado que el

oferente cubra los gastos que mantiene el bien mueble, su precio ha caído a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES, es decir, se encuentra ya calculado los gastos que hoy se pretende nuevamente beneficiarse, razón por la cual se niega su pedido” en relación a la lo que señala el literal L del Art. 76, de la Constitución la actuación del Juez carece de motivación en el la providencia de la parte resolutive no cita la norma jurídica en que se basa para tomar inaudita decisión sacada de mero raciocinio, es decir dicho acto se determina como nulo.

Al momento de emitir el auto de adjudicación el juez no fija costas judiciales, gastos, impuestos que determine la transferencia del dominio ni determina los valores generados como es garaje de acuerdo Tabla de Derechos y Aranceles de Depositarios Judiciales, determinado en el Reglamento de Oficial de Alguaciles y Depositarios Judiciales contenido en el Registro Oficial Nro. 453 de fecha 24 de Octubre del 2008 es decir no existe una verdadera motivación del Auto de Adjudicación emitida por el Señor Juez, toma una decisión inadecuada al momento de disponer la entrega el bien mueble vehículo por parte de depositario Judicial postor adjudicado, sin señalar que se realice la respectiva matriculación vehicular en alguna de la Unidad de Tránsito de los GADM, para que este vehículo pueda circular en las vías del país, esto determina que el Juez actúa en indebida forma es decir no entrega subsanado el bien mueble adjudicado dando campo a que dicho vehículo pueda incurrir en algún accidente de tránsito siendo responsable el anterior dueño ya que el vehículo sigue constando como propiedad del anterior dueño parte procesal accionado en este proceso ejecutivo el señor Juez inobservo el Art 426 de la Constitución del Ecuador en relación del Principio Iura Novit Curia

### **Metodología de la investigación**

La metodología es la recopilación de información, aplicable en este estudio de caso, es la siguiente:

**Método analítico:** Consiste en una forma detallada y minuciosa que se realiza el análisis del presente caso de las actuaciones procesales para determinar el fenómeno y de esta manera poder emitir una conclusión

**Método sintético:** “Es un proceso de análisis de razonamiento que busca la forma de reconstruir un acontecimiento de manera resumida, valiéndose de los diferentes elementos fundamentales que estuvieron presentes en el desarrollo del acontecimiento.”

**Método deductivo:** “Se emplea para referirse a una forma específica de pensamiento o razonamiento, que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto dado de premisas o proposiciones, dicho de otra forma, es un modo de pensamiento que va de lo más general a lo más específico”. (*Gladys, n.d., #*)

**Método bibliográfico:** consiste en la recopilación de información proveniente de las diversas fuentes doctrinarias al alcance del autor, sean estas físicas o digitales.

Además, se utilizará los siguientes tipos de investigación:

### **Tipos de investigación:**

**Investigación teórica:** Tiene por objeto la generación de conocimiento sin importar su aplicación práctica. En este caso, se recurre a la recolección de datos para generar nuevos conceptos generales.

**Investigación explicativa:** Se encarga de establecer relaciones de causa y efecto que permitan hacer generalizaciones que puedan extenderse a realidades similares, es un estudio muy útil para verificar teorías.

**Investigación descriptiva:** Esta se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad.

**Investigación bibliográfica:** Es el proceso de búsqueda de información en documentos para determinar cuál es el conocimiento existente de un área en particular.

Además de que se aplicará las diferentes técnicas detalladas a continuación.



## CAPÍTULO IV

### Resultados

#### 4.1. Resultados de la investigación realizada

En el estudio realizado del proceso, se determina que los impartidores de justicia en muchas ocasiones no se dan cuenta que sus decisiones no tienen fundamentos ni la debida motivación para que sea entendido para el común de las personas, la administración de Justicia a nombre del soberano es pobre, como este caso de análisis y se lo evidencia y que justificado en cada parte del proceso analizado. Ya que en este caso en particular el señor Juez observa y no aplica la Norma Jurídica Vigente provocando la violación de los derechos y garantías constitucionales.

Al ser el presente proceso analizado, e investigado, y al ser un tema educativo se analizó casos similares en otras Unidades Judiciales del País, la ya que la Ley rige para todo el territorio ecuatoriano me permito con fines de investigación educativa citar las actuaciones de un Juez mediante jurisprudencia que garantiza la Constitución y las Leyes caso No. proceso: 06335-2016-03522 ADJUDICACIÓN. - Con los antecedentes mencionados, de conformidad con lo que determina el Art. 407 del Código Orgánico General de Procesos, a la postora JANINA LISBETH MEJIA PAUTE, ciudadana ecuatoriana, con cédula de identidad N° 172497136-9, de estado civil soltera, se le ADJUDICA el bien mueble materia del remate, vehículo marca Chevrolet, Modelo: Aveo Activo 1.4L 4P STD, Tipo: Automóvil, Año: 2007, Placa: TDL0053, Motor: F14D3520674K, Color Plateado, Cilindraje 1400CC. Las características aquí descritas son las que constan en el acta de ejecución del embargo y en el informe pericial realizado por el perito ING. LUIS ESPARZA, que forma parte de ésta adjudicación y que obra del proceso a fs. 245 a 256 de los autos. El precio por el que se hace la presente adjudicación, es la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$4.450,00), que corresponde a la oferta presentada por la adjudicataria y que ha sido cancelado al contado. El vehículo que se adjudica ha sido de propiedad del demandado NÉSTOR ALFREDO RUIZ BARAHONA, ecuatoriano, con cédula de identidad N° 0602308934, desde el 16 de octubre de 2015, constituyendo éste su antecedente al que se imputa la adjudicación para los fines legales y de tracto sucesivo, aspecto que se tomará en cuenta en la transferencia de dominio. Ejecutoriado que fuere el auto de adjudicación, confiérase por secretaría a la parte interesada o postora, copia certificada del mismo junto con el informe pericial, para que se protocolice en una de las Notarías Públicas del Cantón Riobamba y se proceda a la matriculación vehicular en el ámbito de las competencias de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial o las Unidades Administrativas o por los GADs Municipales del Ecuador, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes en cumplimiento del Reglamento, Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, los que serán repuestos con el producto del remate tal como lo determina el párrafo segundo del Art. 407 el COGEP. TRES: CANCELACIONES. - Se dispone la cancelación de las siguientes medidas cautelares y de ejecución: a).- Embargo del bien mueble, vehículo de placas TDL0053, dictado mediante auto de fecha 18 de enero de 2018, debiendo oficiarse para su cumplimiento a la autoridad de tránsito de este cantón Riobamba, la postora coadyuvara a su cumplimiento.- b).- A petición de parte se fija por concepto de derechos del depositario judicial la cantidad de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (\$2.000,00), monto máximo en el que se incluyen los gastos del bodegaje o garaje, tomando en consideración la fecha del secuestro 16 de enero de 2017, en el porcentaje del 10% mensual del SBU por tratarse de un vehículo, en aplicación del art. 35. 3 en relación con el art. 36 del REGLAMENTO DE OFICINAS DE ALGUACILES Y DEPOSITARIOS JUDICIALES, los que con fundamento en lo que dispone el art. 312 del Código Orgánico de la Función Judicial serán sufragados por la parte a la que se condene en costas, y de no haber tal condena, serán a cargo del dueño de los bienes depositado, siendo el último de los presupuestos el que concurre en la presente causa, por lo que, se dispone que los mismos sean cancelados con el producto del remate. Finalmente, se dispone la devolución de los valores que por concepto del 10% de la postura fueran depositados por el señor ORLANDO VINICIO CRUZ VILLAGRÁN.- Diligencias estas que se cumplirán una vez que se encuentre ejecutoriado el presente auto de adjudicación. Actúa la Dra. Rina Moreno Aranda, como Secretaria de este despacho”

#### **4.2 Impacto de los resultados de la investigación**

En el presente caso de análisis, claramente se observa la omisión del impartidor de justicia de primer nivel vulnerando principalmente el derecho a gozar plenamente del derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, y el desconocimiento al aplicar el principio Iura Novit Curia, establecido en la Constitución de la República del Ecuador

## CONCLUSIONES

Se concluye que el postor realiza el remate de un bien mueble vehículo siendo la postura la ganadora del remate por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES AMERICANOS de fecha 01/10/2020.

Segundo.- En el auto de adjudicación de fecha 26/02/2021 hora 12:28 Numeral Se dispone LA ENTREGA del bien embargado y rematado, mismo que se encuentra bajo la custodia del señor Depositario Judicial SÁNCHEZ MORENO GILBERT, debiendo entregar al adjudicado parqueo y bodega al señor Depositario judicial, disposición del valor en dinero a cuanto haciende por concepto de garaje no existe en el Auto de Adjudicación impartido por el señor Juez el pago por concepto de valores pendientes por concepto de garaje

Tercero.- "...Con providencia de fecha 29/04/2021 hora 14:18 El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo se indica: Dentro de la audiencia de ejecución el perito al presentar el informe pericial ha manifestado: "... Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado oferente ..." hecho que ha sido aprobado por el juzgador, más aún cuando lo indicado es parte íntegra del informe pericial de fojas 94 a 97 del expediente, es decir, el oferente tenía pleno conocimiento de las deudas, de la existencia de valores por bodegaje, garaje y costas procesales que han sido tomados en cuenta toda vez que el valor homogeneizado del bien asciende a la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES, por lo tanto se ha considerado que el oferente cubra los gastos que mantiene el bien mueble, su precio ha caído a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES, es decir, se encuentra ya calculado los gastos que hoy se pretende nuevamente beneficiarse, razón por la cual se niega su pedido." El juez no cumple con la Norma Jurídica Vigente párrafo segundo del Art. 407 del COGEP

En virtud de la providencia existe una actuación por la defensa técnica escrito señalado lo siguiente con fecha 07/05/2021 hora 11:47 parte medular "...Que de los valores a cancelar por concepto de costas judiciales, gastos, impuestos, matriculación vehicular, de la existencia de valores por parqueo bodegaje del bien mueble del remate, el ordenamiento jurídico ecuatoriano es claro, por matrícula del vehículo rematado, en el ámbito de las competencias de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las Unidades Administrativas o por los GADs Municipales del Ecuador, previo el pago

de las tasas e impuestos correspondientes en cumplimiento del Reglamento, Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, los que serán repuestos con el producto del remate tal como lo determina el párrafo segundo del Art. 407 el COGEP, respecto a los valores por concepto de parqueo bodegaje por concepto de derechos del depositario será desde la fecha del secuestro, en el porcentaje del 10% mensual del SBU por tratarse de un vehículo, en aplicación del art. 35. 3 en relación con el art. 36 del REGLAMENTO DE OFICINAS DE ALGUACILES Y DEPOSITARIOS JUDICIALES, los que con fundamento en lo que dispone el Art. 312 del Código Orgánico de la Función Judicial serán sufragados por la parte a la que se condene en costas, es decir a una de las partes procesales donde nació la controversia por concepto de COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN entre los Demandado(s) de Nombres COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO-CHILLAGANA SILLAGANA CONSUELO UBALDINA y Actor HIDALGO MORA JOSELITO DAVID representante legal del ACREEDOR de no haber tal condena, serán a cargo del dueño de los bienes depositado es decir quién es el demandado en esta Litis los mismos serán cancelados con el producto del remate en concordancia al Art 310 ibídem 312 del Código Orgánico de la Función Judicial cabe mencionar que al momento de la calificación de la demanda el señor Juez ya **dispuso el pago de costas judiciales a lo que se debe cumplir por parte del deudor**

Cuarto.- existe un ordenamiento jurídico claro respecto a los remates judiciales, como lo he mencionado con anterioridad, existe amplia jurisprudencia respecto a este tema, no es posible que se deduzca que del valor inicial homogeneidad del bien del remate se pretenda que el POSTOR del remate tenga que cancelar los valores antes indicados por concepto de parqueo garaje y demás costas judiciales, y traspaso del dominio fuera del valor consignado por el remate respecto al informe pericial, dentro de mis actuaciones como postor en remates a nivel de país, es la primera ocasión que se pronuncia de esta manera por parte de quien imparte justicia, no se cumple con lo que determina el Art 407 del COGEP, en el supuesto no consentido fuese al 100% de valor sino al 75% en concordancia llegue a retasa de bienes el impartidor de Justicia seguirá con el primer valor de la postura al Art 400 COGEP, la finalidad de los remates judiciales en línea por parte del Consejo de la Judicaria es que sea atractivo para las personas naturales o jurídicas que desean participar en los remates judiciales para tener un beneficio, mas no de tener sorpresas que no vayan acorde a una seguridad jurídica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanellas, G. (2014). Constitución. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2014). Tenencia. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2014). Resolución. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Argentina: Editorial Heliasta.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 75. 20 de octubre del 2008 (Ecuador).
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 76. 20 de octubre del 2008 (Ecuador). (Ecuador).
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL [COFJ]. Art.23. 09 de marzo del 2009 (Ecuador).
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL [COFJ]. Art. 139. 09 de marzo del 2009 (Ecuador).
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS [COGEP]. Art.399. 22 de mayo del 2015 (Ecuador).
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS [COGEP]. Art.402 núms. 2 y 4. 22 de mayo del 2015 (Ecuador).
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS [COGEP]. Art. 407. 22 de mayo del 2015 (Ecuador).
- PALACIOS, V. (13 de MAYO de 2019). DerechoEcuador.com. Recuperado el 26 de abril de 2021, de <https://www.derechoecuador.com/presupuestos-procesales-y-materiales-del-proceso>
- Real Academia Española. (2020). Debido Proceso. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Recuperado el 26 de abril de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-al-debido-proceso>
- Real Academia Española. (2020). Resolución. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Recuperado el 26 de abril de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/resoluci%C3%B3n-judicial>
- Real Academia Española. (2020). Constitución. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Recuperado el 26 de abril de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/constituci%C3%B3n1>
- Real Academia Española. (2020). Audiencia. Real Academia Española. Recuperado el 26 de abril de 2021, de <https://dle.rae.es/audiencia?m=form>
- Real Academia Española. (2020). Excepción. Real Academia Española. Recuperado el 26 de abril de 2021, de <https://dle.rae.es/excepci%C3%B3n>
- Rodríguez, D. G. (2016). Principios Constitucionales y legales, aplicabilidad en la práctica jurídica penal y constitucional. Riobamba: Editorial Indugraf.

Meroi, A. A. (2013). Iura Novit Curia y la Decisión Imparcial. Revista Ius Et Praxis.

Valdivieso, R. (12 de mayo de 2016). Mis Abogados. Recuperado el 26 de abril de 2021, Recuperado el 26 de abril de 2021, de <https://www.misabogados.com/blog/es/que-es-el-juicio-sumario>

## ANEXOS

### Población y Muestra:

El entorno de encuesta se lo realizara en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, a los Funcionarios Públicos y a los Abogados en el Libre ejercicio que asisten a dicha dependencia

Población y Muestra	Porcentaje
<b>Funcionarios Públicos</b>	5
<b>Abogados en Libre ejercicio</b>	5
<b>Total</b>	10

Fuente: Población y Muestra autor: Cristian Romero

### Pregunta 1 Ud. ha participado Alguna vez en un remate Judicial

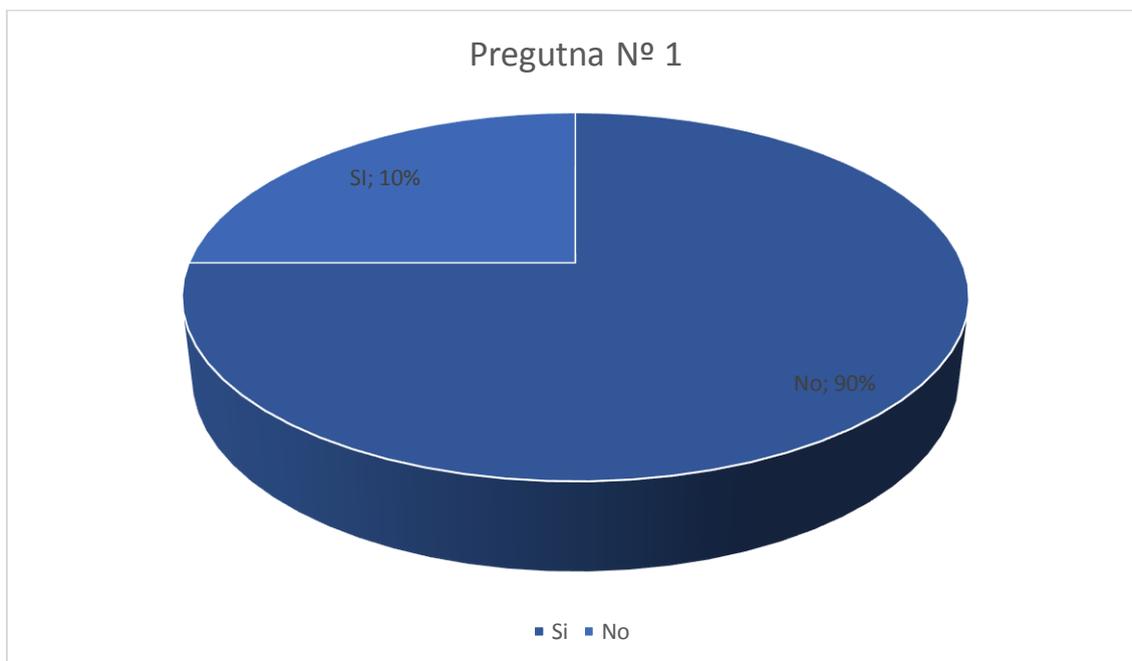
Tabla N 1.

Pregunta n 1	Frecuencia	porcentaje
<b>Si</b>	1	10%
<b>No</b>	9	90%
<b>Total</b>	10	100%

(Formula:  $1 \times 10 = 10$   $100/9 = 90$ )

Fuente: encuesta autor: Cristian Romero

Grafico n1.



Fuente: encuesta autor: Cristian Romero

Análisis de las diez personas encuestadas nueve no han participado en un remate Judicial

### Población y Muestra:

El entorno de encuesta se lo realizara en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, a los Funcionarios Públicos y a los Abogados en el Libre ejercicio que asisten a dicha dependencia

Población y Muestra	Porcentaje
<b>Funcionarios Públicos</b>	5
<b>Abogados en Libre ejercicio</b>	5
<b>Total</b>	10

Fuente: Población y Muestra autor: Cristian Romero

### Pregunta 2 Ud. Conoce la forma de participar en un remate judicial

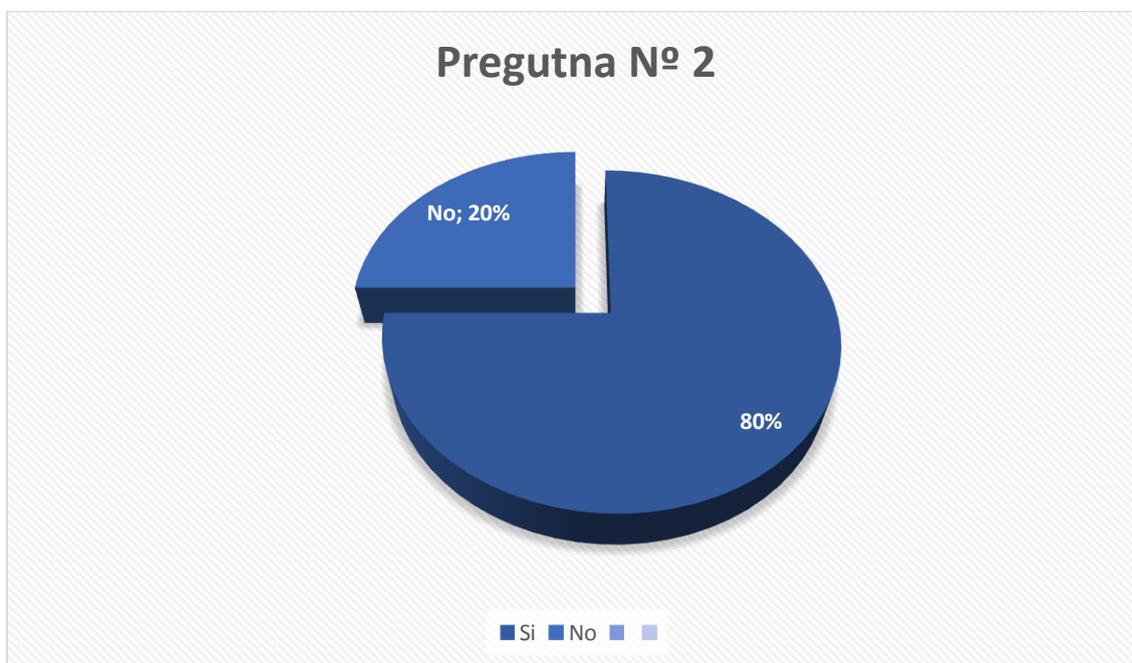
Tabla N 2.

Pregunta n 1	Frecuencia	porcentaje
<b>Si</b>	8	80%
<b>No</b>	2	20%
<b>Total</b>	10	100%

(Formula:  $1 \times 10 = 10$   $100/9 = 90$ )

Fuente: encuesta autor: xx

Grafico N2.



Fuente: encuesta autor: Cristian Romero

Del muestreo de 10 personas 8 si conoce como se participa en un remate Judicial

### Población y Muestra:

El entorno de encuesta se lo realizara en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, a los Funcionarios Públicos y a los Abogados en el Libre ejercicio que asisten a dicha dependencia

Población y Muestra	Porcentaje
<b>Funcionarios Públicos</b>	5
<b>Abogados en Libre ejercicio</b>	5
<b>Total</b>	10

Fuente: Población y Muestra autor: Cristian Romero

Pregunta 3 Ud. Cree que sea lucrativo participar en un remate judicial

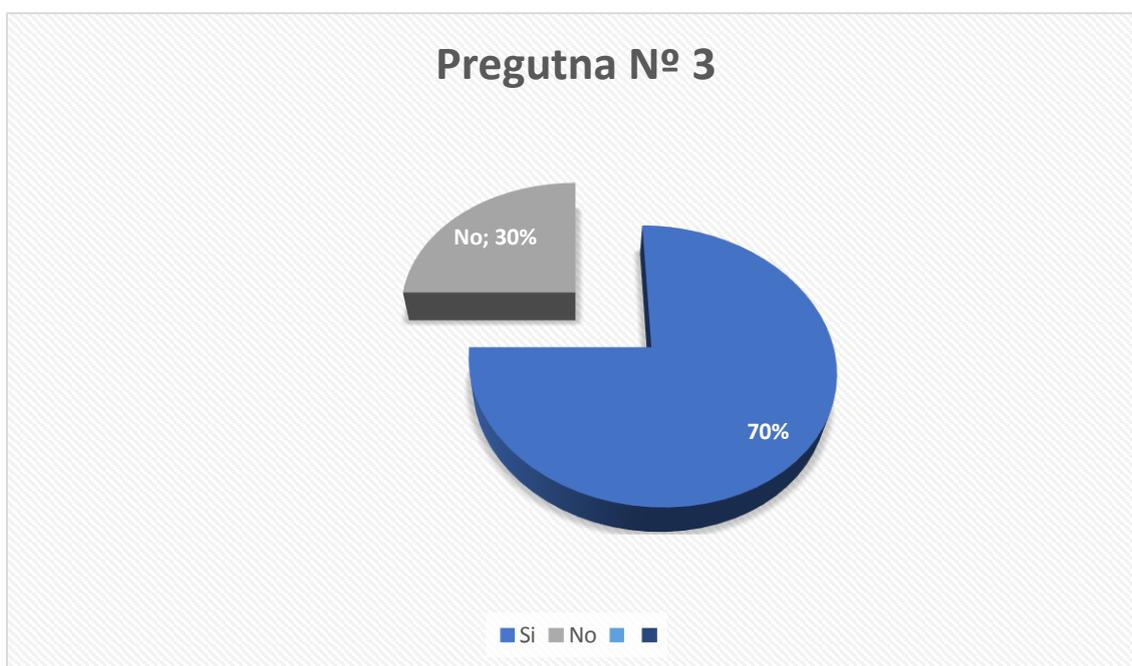
Tabla N 3.

Pregunta n 1	Frecuencia	porcentaje
<b>Si</b>	3	30%
<b>No</b>	7	70%
<b>Total</b>	10	100%

(Formula:  $1 \times 10 = 10$   $100/9 = 90$ )

Fuente: encuesta autor: Cristian Romero

Grafico N3.



Fuente: encuesta autor: Cristian Romero

Del muestreo de siete personas desconocen si es lucrativo participar en un remate judicial

FUNCION JUDICIAL

AVISO REMATE JUDICIAL  
Primer Señalamiento

25/10/2020  
Cunto winlay or 226

Se pone en conocimiento que en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO con número 18334 del cantón AMBATO Provincia de TUNGURAHUA a cargo del juez (a) LOPEZ ZEA MARCELO ALEJANDRO mediante actuación judicial de fecha 2020-07-09 dictada en el proceso EJECUTIVO número 18334201702456 propuesto por HIDALGO MORA JOSELITO DAVID en contra de COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO se ha fijado el día 2020-10-01 desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas para que tenga lugar el remate del bien(es) embargado(s) que a continuación se detalla(n):

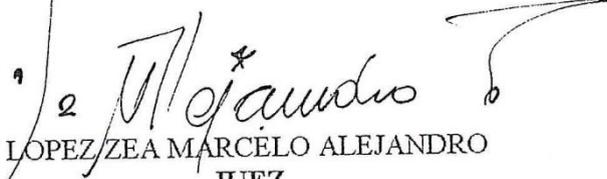
**DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A REMATAR:**

TIPO DE BIEN: Terrestre Liviano

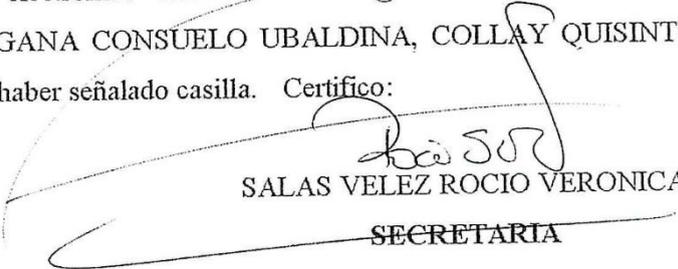
	Tipo	SEDÁN	
	Placa	PIO0651	
	Marca	CHEVROLET	
	Modelo	CORSA 4P WIND 1.6L	
	Año de Fabricación	2005	
	Número de Motor	7P0002277	
	Numero de Chasis	T00503887	
Cantidad: 1	Observaciones	SE ENCUENTRA ENLLANTADO CON 4 LLANTAS USADAS Y EN MAL ESTADO, DOS BRAZOS Y DOS PLUMAS, DOS ESPEJOS RETROVISORES, LUCES DELANTERAS CON EL UN FOCO DELANTERO IZQUIERDO ROTO, LUCES POSTERIORES ROTAS LAS DS LUNAS DE LOS DOS COSTADOS, EL PARABRISAS DELANTERO ROTO, VENTANAS LATERALES SANAS, TAPIZADO INTERIOR EN MAL ESTADO, GUARDAFANGO POSTERIOR CON HUNDIMIENTO EN EL COSTADO IZQUIERDO, GUARDAFANGO DELANTERO CON HUNDIMIENTO EN EL COSTADO DERECHO, VARIOS HUNDIMIENTOS GENERALES, CAPOT Y GUARDACHOCHE DELANTERO EN MAL ESTADO, PINTURA EXTERIOR EN MAL ESTADO, PUERTAS DESCENTRADAS, CAUCHOS CRISTALIZADOS. EL ESTADO GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL VEHÍCULO EMBARGADO ES MALO.	Avalúo Pericial: 2200.00 Avalúo al 100%: 2200.00

conbo treinta y uno 135

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, jueves 12 de noviembre del 2020, las 15h03. VISTOS: El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo se indica: En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 402 del Código Orgánico General de Procesos, por ser el estado de la causa, se convoca a las partes procesales y postores a la Audiencia Pública de calificación de posturas, a celebrarse el día 10 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 10H00, (Diligencia a desarrollarse en la Sala de Audiencias No. 14, Torre, 2 Piso 3 del Complejo Judicial del Consejo de la Judicatura); con la advertencia que deben concurrir de manera personal y con sus defensores, bajo prevenciones de lo establecido en el Art. 131 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, y 73 del Código Orgánico General de Procesos. Se le notifica al postor señor ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR con esta convocatoria en el correo electrónico señalado para el efecto. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

  
LOPEZ ZEA MARCELO ALEJANDRO  
JUEZ

En Ambato, jueves doce de noviembre del dos mil veinte, a partir de las quince horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: HIDALGO MORA JOSELITO DAVID en la casilla No. 668 y correo electrónico dr\_mendezawilo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1802930188 del Dr./Ab. WILSON ERNESTO MENDOZA TOAPANTA. OMAR GIOVANNI NAVAS en el correo electrónico ognavasm13@hotmail.com; ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR en el correo electrónico cristianromero100@hotmail.com. No se notifica a CHILLAGANA SILLAGANA CONSUELO UBALDINA, COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO por no haber señalado casilla. Certifico:

  
SALAS VELEZ ROCIO VERONICA  
SECRETARIA

TERESA.PAREDES

**FUNCIÓN JUDICIAL**

149705447-DFE

En Ambato, viernes veinte y uno de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: HUILCA AGUILAR ELIO RODRIGO en el casillero electrónico No.1709597023 correo electrónico carmen.cepada@globalsupport.com.ec. del Dr./Ab. CARMEN ELENA CEPEDA PAZMIÑO; HUILCA AGUILAR ELIO RODRIGO en el casillero electrónico No.1710814961 correo electrónico eduardo.hermosa@globalsupport.com.ec. del Dr./Ab. EDUARDO PATRICIO HERMOSA TORRES; HUILCA AGUILAR ELIO RODRIGO en el casillero electrónico No.1717727414 correo electrónico carlos-luis21@hotmail.com, carlos.campoverde@globalsupport.com.ec. del Dr./Ab. CARLOS LUIS CAMPOVERDE UVILLUS; HUILCA AGUILAR ELIO RODRIGO en el casillero electrónico No.1718317611 correo electrónico tebi93@hotmail.com, esteban.dominguez@globalsupport.com.ec. del Dr./Ab. ESTEBAN ANDRES DOMINGUEZ FIERRO; Certifico:



**SALAS VELEZ ROCIO VERONICA**

**SECRETARIA**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

col abta y kb 187



149703575-DFE

Juicio No. 18334-2018-03414

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.** Ambato, viernes

21 de mayo del 2021, a las 15h05.

VISTOS: El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El oficio presentado pro la Agencia Nacional de Tránsito que antecede agréguese al expediente para los fines legales pertinentes. Notifíquese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcelo', with a large flourish extending to the right.

**LOPEZ ZEA MARCELO ALEJANDRO**

**JUEZ(PONENTE)**

causa colate y caso 185

CAUSA Nº 18334-2017-02456

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

Gilbert Sánchez Moreno, Depositario Judicial, en el juicio EJECUTIVO seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito AMBATO LTDA., en contra de VICTOR ROBERTO COLLAY QUISINTUÑA y otra, a usted atentamente digo:

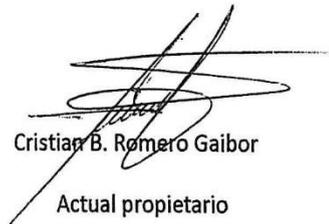
ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE UN VEHICULO

En la ciudad de Ambato, hoy día lunes 17 mayo del 2021, dando cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad, en decreto pertinente, entrego al adjudicado el señor CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR, un vehículo marca Chevrolet, PLACAS PIO0651, CLASE AUTOMOVIL, TIPO SEDAN, COLOR CREMA, AÑO 2005 y más características que constan en la acta de embargo a fojas 76 del proceso.- Con lo que termino la presente diligencia, firmando para constancia.



Gilbert Sánchez Moreno

Depositario Judicial



Cristian B. Romero Gaibor

Actual propietario

**FUNCIÓN JUDICIAL**

148848212-DFE

En Ambato, martes once de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: HIDALGO MORA JOSELITO DAVID en el casillero No.668, en el casillero electrónico No.1802930188 correo electrónico dr\_mendozawilo@hotmail.com. del Dr./Ab. WILSON ERNESTO MENDOZA TOAPANTA; MERINO CHAVEZ MIGUEL MOICES en el correo electrónico cristianromero100@hotmail.com, merinochavezmiguel@hotmail.com, ognavasm13@hotmail.com. OMAR GIOVANNI NAVAS en el correo electrónico cristianromero100@hotmail.com, merinochavezmiguel@hotmail.com, ognavasm13@hotmail.com. ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR en el correo electrónico cristianromero100@hotmail.com, merinochavezmiguel@hotmail.com, ognavasm13@hotmail.com. Certifico:



**SALAS VELEZ ROCIO VERONICA**  
**SECRETARIA**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No. 18334-2017-02456

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.** Ambato, martes  
11 de mayo del 2021, a las 14h05.

**VISTOS:** El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: Los escritos que anteceden agréguese al expediente, proveyendo el mismo, se indica: 1.- Páguese el valor producto del remate al acreedor esto es dos mil doscientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ( USD 2.225,00) constante a fs. 159 A 160 de autos previo formalidades de ley. 2.- Previo a disponer que se comunique con la cancelación del embargo ordenado en la presente causa a la Unidad de Matriculación del GAD de Ambato, presente la parte interesada el certificado donde conste inscrita la medida. 3.- Lo solicitado por el señor Cristian Bladimir Romero Gaibor en su escrito de fecha 07 de mayo de 2021, a las 11h46 se indica que en virtud de que los gastos fueron reconocidos por el perito y reducidos del valor total se niega lo solicitado por el compareciente en el escrito que se provee, debiendo estar a lo dispuesto en auto inmediato anterior. Notifíquese.-



**LOPEZ ZEA MARCELO ALEJANDRO**

**JUEZ(PONENTE)**

Ceato Sctorty y sctc 177-

**FUNCIÓN JUDICIAL**

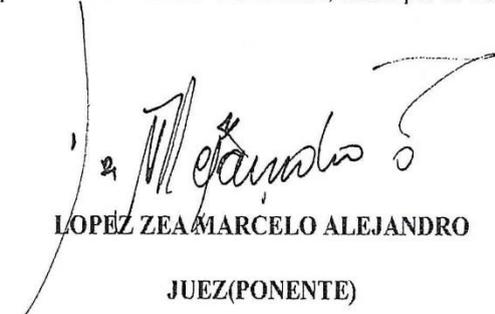


148072617-DFE

Juicio No. 18334-2017-02456

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.** Ambato, jueves  
29 de abril del 2021, a las 14h18.

**VISTOS:** El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo se indica: Dentro de la audiencia de ejecución el perito al presentar el informe pericial ha manifestado: "... Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado ofertante ..." hecho que ha sido aprobado por el juzgador, más aún cuando lo indicado es parte íntegra del informe pericial de fojas 94 a 97 del expediente, es decir, el ofertante tenía pleno conocimiento de las deudas, de la existencia de valores por bodegaje, garaje y costas procesales que han sido tomados en cuenta toda vez que el valor homogenizado del bien asciende a la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES, por lo tanto se ha considerado que el ofertante cubra los gastos que mantiene el bien mueble, su precio ha caído a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES, es decir, se encuentra ya calculado los gastos que hoy se pretende nuevamente beneficiarse, razón por la cual se niega su pedido. NOTIFIQUESE.-

  
**LOPEZ ZEA MARCELO ALEJANDRO**

**JUEZ(PONENTE)**

Particular que comunico a ustedes para los fines legales.

Atentamente,



**DRA. ROCÍO SALAS VELEZ**  
**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL**  
**DE LO CIVIL DEL CANTON AMBATO.**

con la rebanta y me 171

fin de que el Registrador Mercantil del cantón Ambato, tome nota de la cancelación de los gravámenes en los libros correspondientes;

4.2. Se dispone LA ENTREGA del bien embargado y rematado, mismo que se encuentra bajo la custodia del señor Depositario Judicial SANCHEZ MORENO GILBERT, debiendo entrega al adjudicado señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0201320410.

**QUINTA:** De conformidad con lo que dispone el artículo 407 del Código Orgánico General de Procesos, cumplimiento con los requisitos establecidos para la adjudicación y una vez ejecutoriada esta providencia, previa las formalidades de ley, confiéranse copias certificadas del informe pericial, certificado de gravámenes y el presente auto, a fin de que sirvan de suficiente título de dominio al adjudicad señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201320410, para que realice el trámite correspondiente en una de las notarías del país y su posterior inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ambato. Por existir una postura que no ha sido aceptada devuélvase los valores al señor Miguel Moises Merino Chavez previas formalidades de ley. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA. VISTOS:** El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo el mismo, se indica: 1.-En virtud de que por un error involuntario se ha hecho constar en el auto de adjudicación de fecha 26 de febrero de 2021 el término " bien inmueble", cuando lo correcto es "bien mueble" por tratarse de un vehículo, se convalida el error de conformidad al Art.- 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo demás este a lo ordenado en dicho auto. 2.- Por haber mérito en Autos se ordena la cancelación del embargo inscrito en el Registro Mercantil del cantón Ambato el 22 de agosto de 2019 con número de repertorio 8990, que consta a fs. 85 de autos, para lo cual deberá oficiarse a dicho Registro y a la autoridad de transito respectiva haciéndole conocer sobre este particular, para lo cual la parte interesada brinde las facilidades del caso. Notifíquese.-

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA. VISTOS:** El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: De oficio en virtud de que por un error involuntario se ha hecho constar en el auto de fecha 26 de febrero de 2021 como cédula de ciudadanía del señor Cristian Bladimir Romero Gaibor 0201320410 cuando lo correcto es 0201350410, se convalida el error de conformidad al Art.- 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo demás este a lo ordenado en dicho auto. Notifíquese.-

**SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE REMATADO:**

2.1. El bien inmueble rematado pertenecía a los demandados Víctor Roberto Collay Quisintuña con número de cédula 180400553-4 y Chillagana Sillagana Consuelo Ubaldina con número de cédula 180488115-7. El mismo q se trata de un vehículo, con las siguientes características. 1. DESCRIPCIÓN: Automóvil de PLACA: PIO0651; RANV / CPN: PIO651; MARCA: CHEVROLET; MOTOR: 7P0002277; RANV o CPN: T00503887; CLASE: AUTOMOVIL; COLOR: CREMA; MODELO: CORSA 4P WIND 1.6L; AÑO: 2005; TIPO: SEDAN; CILINDRAJE: 1600CC; PASAJEROS: 5; TONELAJE: 0.75; COMBUSTIBLE: GASOLINA; KILOMETRAJE: NO VISIBLE; SERVICIO: USO PARTICULAR; PAÍS DE ORIGEN: COLOMBIA; 2.- CONDICIÓN ACTUAL: Se encuentra enllantado con 4 llantas usadas y en mal estado, dos brazos y dos plumas, dos espejos retrovisores, luces delanteras con él un foco delantero izquierdo roto, luces posteriores rotas las lunas de los dos costados, el parabrisas delantero roto, ventanas laterales sanas, tapizado interior en mal estado, guardafango posterior con hundimiento en el costado izquierdo, guardafango delantero con hundimiento en el costado derecho, varios hundimientos generales, capot y guardachoche delantero en mal estado, pintura exterior en mal estado, puertas descentradas, cauchos cristalizados. VEHÍCULO USADO y su estado general de conservación es MALO. Para su funcionamiento, se realizaría OBLIGATORIAMENTE, GASTOS por mantenimiento previo: Sistema eléctrico, sistema de frenos, caja de cambios, cambio de batería, cambio de cauchos de seguridad, cambio completo de fluidos, cambio de filtros y revisión total del sistema eléctrico, limpieza y adacentamiento interior, cambio y mantenimiento de piezas principales para no generar daños, no tener imprevistos ni cortocircuitos; cambio total del tapizado interior y pintura general. Es decir, igualar su estado, con los vehículos homogenizados que se encuentran en oferta. Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado ofertante. Más detalles constan en el informe pericial a fojas 94 a 97; del expediente de los autos.

**TERCERO: PRECIO, FORMA DE PAGO y ADJUDICACIÓN:** Toda vez que se ha verificado que el auto de admisión y calificación de posturas se encuentra ejecutoriado; y, por cuanto se ha verificado que el postor ha consignado el valor ofrecido **SE ADJUDICA EL BIEN INMUEBLE antes detallado** al señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0201320410, de estado civil: viudo, por ser la mejor oferta conforme el detalle constante en al auto de calificación de posturas, quien remato el bien por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.225,00)**; pagadero de contado y en moneda de curso legal.

**CUARTA: CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES.-**

4.1. Se dispone la **CANCELACIÓN DEL EMBARGO** y las medidas que pesan sobre el inmueble rematado en la presente causa, conforme consta de la inscripción (fs. 85 y 85 vta de los autos); para lo cual, mediante la secretaria confiera despacho necesario y pertinente a

con la señora 130

**DR. MARCELO LÓPEZ JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN  
EL CANTÓN AMBATO**

---

Oficio N° 140- UJCSA - 2021

Ambato, 15 de abril de 2021.

Señores:

**UNIDAD DE MATRICULACIÓN DEL GAD DE AMBATO**

Presente.-

De mi consideración:

Dentro del Juicio No. 18334-2017-02456, instaurado por Ab. Joselito David Hidalgo Mora en calidad de Procurador Judicial del Ing. José Santos Chango Uñog Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ambato Ltda., en contra de: 1.- COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO; y 2.- CHILLAGANA SILLAGANA CONSUELO UBALDINA, se ha ordenado lo que a continuación me permito señalar:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA. VISTOS: VISTOS:** El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo el mismo, se indica: El valor consignado por la oferta realizada agréguese al proceso y surtan los efectos legales pertinentes.

En lo principal por encontrarse en firme el Auto de calificación de posturas, y, por cuanto se ha verificado que el postor ha consignado el valor ofrecido corresponde entonces aplicar lo dispuesto en el Art. 407 del Código Orgánico General de Procesos y acorde con el artículo 139 del Código Orgánico de la Función Judicial, realizado el remate del bien embargado y ejecutoriado como está el auto de calificación de posturas: se emite el presente AUTO DE ADJUDICACIÓN, al siguiente tenor:

**PRIMERO: DATOS DE ACTOR, DEUDOR Y POSTOR:**

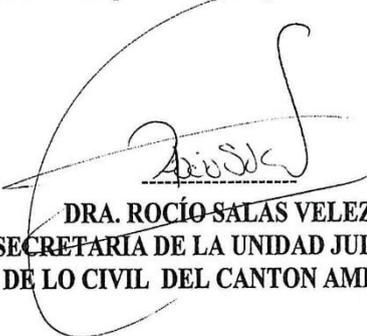
1.1.- La parte actora Ab. Joselito David Hidalgo Mora en calidad de Procurador Judicial del Ing. José Santos Chango Uñog Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ambato Ltda.

1.2. La parte demandada es los señores 1.- COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO; y 2.- CHILLAGANA SILLAGANA CONSUELO UBALDINA.

1.3.- El rematista es el señor Cristian Bladimir Romero Gaibor.

Particular que comunico a ustedes para los fines legales.

Atentamente,



**DRA. ROCÍO SALAS VELEZ**  
**SECRETARÍA DE LA UNIDAD JUDICIAL**  
**DE LO CIVIL DEL CANTÓN AMBATO.**

carbo veinte y tres 169

fin de que el Registrador Mercantil del cantón Ambato, tome nota de la cancelación de los gravámenes en los libros correspondientes;

4.2. Se dispone LA ENTREGA del bien embargado y rematado, mismo que se encuentra bajo la custodia del señor Depositario Judicial SÁNCHEZ MORENO GILBERT, debiendo entrega al adjudicado señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0201320410.

**QUINTA:** De conformidad con lo que dispone el artículo 407 del Código Orgánico General de Procesos, cumplimiento con los requisitos establecidos para la adjudicación y una vez ejecutoriada esta providencia, previa las formalidades de ley, confiéranse copias certificadas del informe pericial, certificado de gravámenes y el presente auto, a fin de que sirvan de suficiente título de dominio al adjudicad señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201320410, para que realice el trámite correspondiente en una de las notarías del país y su posterior inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ambato. Por existir una postura que no ha sido aceptada devuélvase los valores al señor Miguel Moises Merino Chavez previas formalidades de ley. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA. VISTOS:** El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo el mismo, se indica: 1.-En virtud de que por un error involuntario se ha hecho constar en el auto de adjudicación de fecha 26 de febrero de 2021 el término " bien inmueble", cuando lo correcto es "bien mueble" por tratarse de un vehículo, se convalida el error de conformidad al Art.- 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo demás este a lo ordenado en dicho auto. 2.- Por haber mérito en Autos se ordena la cancelación del embargo inscrito en el Registro Mercantil del cantón Ambato el 22 de agosto de 2019 con número de repertorio 8990, que consta a fs. 85 de autos, para lo cual deberá oficiarse a dicho Registro y a la autoridad de transito respectiva haciéndole conocer sobre este particular, para lo cual la parte interesada brinde las facilidades del caso. Notifíquese.-

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA. VISTOS:** El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: De oficio en virtud de que por un error involuntario se ha hecho constar en el auto de fecha 26 de febrero de 2021 como cédula de ciudadanía del señor Cristian Bladimir Romero Gaibor 0201320410 cuando lo correcto es 0201350410, se convalida el error de conformidad al Art.- 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo demás este a lo ordenado en dicho auto. Notifíquese.-

**SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE REMATADO:**

2.1. El bien inmueble rematado pertenecía a los demandados Víctor Roberto Collay Quisintuña con número de cédula 180400553-4 y Chillagana Sillagana Consuelo Ubaldina con número de cédula 180488115-7. El mismo q se trata de un vehículo, con las siguientes características. 1. DESCRIPCIÓN: Automóvil de PLACA: PIO0651; RANV / CPN: PIO651; MARCA: CHEVROLET; MOTOR: 7P0002277; RANV o CPN: T00503887; CLASE: AUTOMOVIL; COLOR: CREMA; MODELO: CORSA 4P WIND 1.6L; AÑO: 2005; TIPO: SEDAN; CILINDRAJE: 1600CC; PASAJEROS: 5; TONELAJE: 0.75; COMBUSTIBLE: GASOLINA; KILOMETRAJE: NO VISIBLE; SERVICIO: USO PARTICULAR; PAÍS DE ORIGEN: COLOMBIA; 2.- CONDICIÓN ACTUAL: Se encuentra enllantado con 4 llantas usadas y en mal estado, dos brazos y dos plumas, dos espejos retrovisores, luces delanteras con él un foco delantero izquierdo roto, luces posteriores rotas las lunas de los dos costados, el parabrisas delantero roto, ventanas laterales sanas, tapizado interior en mal estado, guardafango posterior con hundimiento en el costado izquierdo, guardafango delantero con hundimiento en el costado derecho, varios hundimientos generales, capot y guardachoche delantero en mal estado, pintura exterior en mal estado, puertas descentradas, cauchos cristalizados. VEHÍCULO USADO y su estado general de conservación es MALO. Para su funcionamiento, se realizaría OBLIGATORIAMENTE, GASTOS por mantenimiento previo: Sistema eléctrico, sistema de frenos, caja de cambios, cambio de batería, cambio de cauchos de seguridad, cambio completo de fluidos, cambio de filtros y revisión total del sistema eléctrico, limpieza y adecentamiento interior, cambio y mantenimiento de piezas principales para no generar daños, no tener imprevistos ni cortocircuitos; cambio total del tapizado interior y pintura general. Es decir, igualar su estado, con los vehículos homogenizados que se encuentran en oferta. Es necesario, generar y considerar actualización de pago de deudas adicionales por matriculación vehicular y posibles multas por infracciones; garaje y bodegaje mientras dura el juicio/proceso y costas judiciales hasta su adjudicación al interesado ofertante. Más detalles constan en el informe pericial a fojas 94 a 97; del expediente de los autos.

**TERCERO: PRECIO, FORMA DE PAGO y ADJUDICACIÓN:** Toda vez que se ha verificado que el auto de admisión y calificación de posturas se encuentra ejecutoriado; y, por cuanto se ha verificado que el postor ha consignado el valor ofrecido **SE ADJUDICA EL BIEN INMUEBLE antes detallado** al señor Cristian Bladimir Romero Gaibor, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0201320410, de estado civil: viudo, por ser la mejor oferta conforme el detalle constante en al auto de calificación de posturas, quien remato el bien por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.225,00); pagadero de contado y en moneda de curso legal.

**CUARTA: CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES.-**

4.1. Se dispone la CANCELACIÓN DEL EMBARGO y las medidas que pesan sobre el inmueble rematado en la presente causa, conforme consta de la inscripción (fs. 85 y 85 vta de los autos); para lo cual, mediante la secretaria confiera despacho necesario y pertinente a

marcelo lópez - UJCSA

**DR. MARCELO LÓPEZ JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN  
EL CANTÓN AMBATO**

---

Oficio N° 139- UJCSA - 2021

Ambato, 15 de abril de 2021.

Señores:

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO**

Presente.-

De mi consideración:

Dentro del Juicio No. **18334-2017-02456**, instaurado por Ab. Joselito David Hidalgo Mora en calidad de Procurador Judicial del Ing. José Santos Chango Uñog Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ambato Ltda., en contra de: 1.- **COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO**; y 2.- **CHILLAGANA SILLAGANA CONSUELO UBALDINA**, se ha ordenado lo que a continuación me permito señalar:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA. VISTOS: VISTOS:** El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo el mismo, se indica: El valor consignado por la oferta realizada agréguese al proceso y surtan los efectos legales pertinentes.

En lo principal por encontrarse en firme el Auto de calificación de posturas, y, por cuanto se ha verificado que el postor ha consignado el valor ofrecido corresponde entonces aplicar lo dispuesto en el Art. 407 del Código Orgánico General de Procesos y acorde con el artículo 139 del Código Orgánico de la Función Judicial, realizado el remate del bien embargado y ejecutoriado como está el auto de calificación de posturas: se emite el presente **AUTO DE ADJUDICACIÓN**, al siguiente tenor:

**PRIMERO: DATOS DE ACTOR, DEUDOR Y POSTOR:**

1.1.- La parte actora Ab. Joselito David Hidalgo Mora en calidad de Procurador Judicial del Ing. José Santos Chango Uñog Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ambato Ltda.

1.2. La parte demandada es los señores 1.- **COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO**; y 2.- **CHILLAGANA SILLAGANA CONSUELO UBALDINA**.

1.3.- El rematista es el señor Cristian Bladimir Romero Gaibor.

**FUNCIÓN JUDICIAL**

146601502-DFB

En Ambato, viernes nueve de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: HIDALGO MORA JOSELITO DAVID en el casillero No.668, en el casillero electrónico No.1802930188 correo electrónico dr\_mendozawilo@hotmail.com. del Dr./Ab. WILSON ERNESTO MENDOZA TOAPANTA; MERINO CHAVEZ MIGUEL MOICES en el correo electrónico cristianromero100@hotmail.com, merinochavezmiguel@hotmail.com, ognavasm13@hotmail.com. OMAR GIOVANNI NAVAS en el correo electrónico cristianromero100@hotmail.com, merinochavezmiguel@hotmail.com, ognavasm13@hotmail.com. ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR en el correo electrónico cristianromero100@hotmail.com, merinochavezmiguel@hotmail.com, ognavasm13@hotmail.com. Certifico:



**SALAS VELEZ ROCIO VERONICA**  
**SECRETARIA**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

Contra resuelto y fase 166

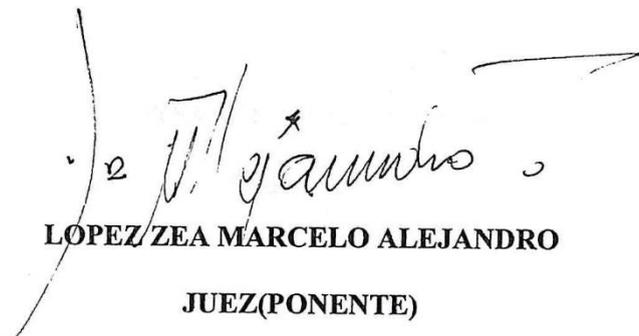


146600455-DFE

Juicio No. 18334-2017-02456

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.** Ambato, viernes  
9 de abril del 2021, a las 14h55.

**VISTOS:** El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo el mismo, se indica: 1.-En virtud de que por un error involuntario se ha hecho constar en el auto de adjudicación de fecha 26 de febrero de 2021 el término "bien inmueble", cuando lo correcto es "bien mueble" por tratarse de un vehículo, se convalida el error de conformidad al Art.- 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo demás este a lo ordenado en dicho auto. 2.- Por haber mérito en Autos se ordena la cancelación del embargo inscrito en el Registro Mercantil del cantón Ambato el 22 de agosto de 2019 con número de repertorio 8990, que consta a fs. 85 de autos, para lo cual deberá oficiarse a dicho Registro y a la autoridad de tránsito respectiva haciéndole conocer sobre este particular, para lo cual la parte interesada brinde las facilidades del caso. Notifíquese.-

  
**LOPEZ ZEA MARCELO ALEJANDRO****JUEZ(PONENTE)**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

143608312-DFE

En Ambato, viernes veinte y seis de febrero del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: HIDALGO MORA JOSELITO DAVID en el casillero No.668, en el casillero electrónico No.1802930188 correo electrónico dr\_mendozawilo@hotmail.com, del Dr./Ab. WILSON ERNESTO MENDOZA TOAPANTA; MERINO CHAVEZ MIGUEL MOICES en el correo electrónico cristianromero100@hotmail.com, merinochavezmiguel@hotmail.com, ognavasm13@hotmail.com. OMAR GIOVANNI NAVAS en el correo electrónico cristianromero100@hotmail.com, merinochavezmiguel@hotmail.com, ognavasm13@hotmail.com. ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR en el correo electrónico cristianromero100@hotmail.com, merinochavezmiguel@hotmail.com, ognavasm13@hotmail.com. Certifico:



SALAS VELEZ ROCIO VERONICA

SECRETARIA

**FUNCIÓN JUDICIAL**

*Centocinco y por*

151



143606363-DFE

Juicio No. 18334-2017-02456

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.** Ambato, viernes  
26 de febrero del 2021, a las 12h28.

**VISTOS:** El suscrito Juez doctor Marcelo Alejandro López Zea, en virtud de la competencia asumida dispone: El escrito que antecede agréguese al expediente, proveyendo el mismo, se indica: El valor consignado por la oferta realizada agréguese al proceso y surtan los efectos legales pertinentes.

En lo principal por encontrarse en firme el Auto de calificación de posturas, y, por cuanto se ha verificado que el postor ha consignado el valor ofrecido corresponde entonces aplicar lo dispuesto en el Art. 407 del Código Orgánico General de Procesos y acorde con el artículo 139 del Código Orgánico de la Función Judicial, realizado el remate del bien embargado y ejecutoriado como está el auto de calificación de posturas: se emite el presente AUTO DE ADJUDICACIÓN, al siguiente tenor:

**PRIMERO: DATOS DE ACTOR, DEUDOR Y POSTOR:**

1.1.- La parte actora Ab. Joselito David Hidalgo Mora en calidad de Procurador Judicial del Ing. José Santos Chango Uñog Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ambato Ltda.

1.2. La parte demandada es los señores 1.- COLLAY QUISINTUÑA VICTOR ROBERTO; y  
2.- CHILLAGANA SILLAGANA CONSUELO UBALDINA.

1.3.- El rematista es el señor Cristian Bladimir Romero Gaibor.

**SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE REMATADO:**

2.1. El bien inmueble rematado pertenecía a los demandados Víctor Roberto Collay Quisintuña con número de cédula 180400553-4 y Chillagana Sillagana Consuelo Ubaldina con número de cédula 180488115-7. El mismo q se trata de un vehículo, con las siguientes características. 1. DESCRIPCIÓN: Automóvil de PLACA: PIO0651; RANV / CPN: PIO651; MARCA: CHEVROLET; MOTOR: 7P0002277; RANV o CPN: T00503887; CLASE: AUTOMOVIL; COLOR: CREMA; MODELO: CORSA 4P WIND 1.6L; AÑO: 2005; TIPO: SEDAN; CILINDRAJE: 1600CC; PASAJEROS: 5; TONELAJE: 0.75; COMBUSTIBLE: GASOLINA; KILOMETRAJE: NO VISIBLE; SERVICIO: USO PARTICULAR; PAÍS DE ORIGEN: COLOMBIA; 2.- CONDICIÓN ACTUAL: Se encuentra enllantado con 4 llantas usadas y en mal estado, dos brazos y dos plumas, dos espejos retrovisores, luces delanteras con él un foco delantero izquierdo roto, luces posteriores rotas las lunas de los dos costados, el parabrisas delantero roto, ventanas laterales sanas, tapizado interior en mal estado,

Cato Guaray / 149

ofreciendo pagar de contado la cantidad de **USD 2.225,00 dólares**, cantidad que cubre el 100% del avalúo del bien; LA SEGUNDA POSTURA la presentada por el señor MERINO CHAVEZ MIGUEL MOICES, portador de la cédula de ciudadanía N° 1600204000, quien ofrece un valor menor de la anterior postura, esto es por la cantidad de **USD 2.210,00 dólares**, **sin embargo también ha** presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad menos favorable, plazos y condiciones, cantidad que cubre el 100% del avalúo del bien; por lo expuesto se considera como segunda postura preferente.-

**SEXTO.- CALIFICACIÓN DE POSTURA:** Por lo expuesto la postura presentada por el señor ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201350410, **SE LA CALIFICA COMO PREFERENTE** en razón de haber presentado su oferta dentro de la fecha señalada, ser la de mayor valor de las restantes posturas y por ser el pago de contado por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.225,00)**, cantidad ofrecida que es **MAYOR** al avalúo total de la cosa rematada. Con lo que se dio por terminada la audiencia pública de calificación de posturas y se indicó que el auto se notificará dentro del término que me concede la ley. Emitido el auto de calificación de posturas no han existido objeción sobre el mismo, por ninguna parte que intervino en la misma.- Continúese notificando a los sujetos procesales y postores en los correos electrónicas y/o casillas judiciales señaladas.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-

las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado.

3.2. Se solicitó que por secretaria se certifiquen los siguientes hechos:

3.2.1. Si existen posturas presentadas para rematar el bien y la fecha de presentación: Indicando que existen dos posturas presentada por los señores MERINO CHAVEZ MIGUEL MOICES y ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR, las mismas que han realizado su postura el día 01 de Octubre del 2020.

3.2.2. Se solicitó se dé lectura de las ofertas presentadas, las cantidades ofrecidas, la forma de pago, fecha de presentación de la oferta, si está consignado el 10% del valor ofrecido, la fecha de presentación de la oferta, indicando que:

3.2.2.1. La primera postura presentada es por parte del señor MERINO CHAVEZ MIGUEL MOICES, portador de la cédula de ciudadanía N° 1600204000 quien oferta la cantidad de USD 2.210,00 dólares, consignando más del 10% establecido en la ley esto es la cantidad de USD 380,00 dólares; postura presentada el día 01 de Octubre del 2020, a las 23:45:12 (hora/minuto/segundo), según el reporte del sistema de remates judiciales que obra de autos, que el pagará de CONTADO

3.2.2.2. La segunda postura presentada por el señor ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201350410 quien oferta la cantidad de USD 2.225,00 dólares, consignando el 10% establecido en la ley esto es la cantidad de USD 222,50 dólares; postura presentada el día 01 de Octubre del 2020, a las 23:53:59 (hora/minuto/segundo), según el reporte del sistema de remates judiciales que obra de autos, que el pagará de CONTADO. .

3.2.3. Si se ha verificado que el remate ha sido efectuado en la fecha señalada, indica que efectivamente se ha llevado a efecto el día señalado en providencia respectiva.

3.2.6 Si se ha publicado el remate en la forma dispuesta, indica que se ha publicado en la página web del Consejo de la Judicatura, con el término de veinte días de anticipación a la fecha del remate.-

**CUARTO.- AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE POSTURAS:** Una vez que se llevó a cabo la Audiencia Pública de Calificación de Posturas, al amparo de lo dispuesto en el Art. 402, inciso segundo, del Código Orgánico General de Procesos, con la concurrencia de los sujetos procesales y un postor se indica que el **ORDEN DE PREFERENCIA es el siguiente.-** Al efecto, teniendo en consideración que, el bien mueble ha salido para remate sobre el 100% del avalúo inicial, las ofertas presentadas cubren el valor requerido, por lo tanto, se tiene el siguiente **ORDEN DE PREFERENCIA:** La **PRIMERA POSTURA:** La postura presentada por el señor ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201350410 por haber presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad, plazos y condiciones más favorables,

**FUNCIÓN JUDICIAL**

Gato Caracal 147



138535449-DFE

Juicio No. 18334-2017-02456

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.** Ambato, lunes 14 de diciembre del 2020, a las 14h04.

**VISTOS:** Agréguese al expediente la documentación presentada por el rematista ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR, quien bajo el principio de buena fe y lealtad procesal adjunta copias simples de la transferencia interbancaria donde dice se evidencia el valor ofrecido por el remate, el egreso realizado en la cuenta del rematista y el pago del valor del 10% ofrecido para el remate, documento que es tomada en cuenta para los fines legales pertinentes. En lo principal, de la revisión del proceso y una vez que se ha llevado a efecto la audiencia de calificación de posturas: en lo principal, se dispone:

**PRIMERO.- INSTALACIÓN DE AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE POSTURAS Y CONSTATACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.-** Siendo el día y hora señalados para la realización de la correspondiente Audiencia de CALIFICACIÓN DE POSTURAS, se ha instalado la misma solicitando que se constante la presencia de los sujetos procesales y oferentes. La señora secretaria del despacho indicando que comparecen: El abogado Joselito David Hidalgo Mora, en calidad de Procurador Judicial del Ing. Jose Santos Chango Uñog, en calidad Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito AMBATO Ltda.; y, por otra parte el OFERENTE señor ROMERO GAIBOR CRISTIAN BLADIMIR, de forma personal sin defensa técnica; No comparecen los demandados.

**SEGUNDO.- SANEAMIENTO ETAPA DE REMATE:** De conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, el actor ha ejercido su derecho al acceso gratuito a la justicia, a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios dispositivo, de intermediación y de celeridad, conforme lo determina el Art. 75 de la norma citada, por lo cual se ha concedido al demandado su legítimo derecho a la defensa y contradicción, respetando en todo momento las garantías del debido proceso, contempladas en el Art. 76 ibídem; Se ha observado las normas previstas en la ley para la fase de remate a fin de que no existan nulidades conforme lo determina el Art. 406 del Código Orgánico General de Procesos, los sujetos procesales y postores, han manifestado de viva voz que no hay causas de nulidad ni violación del proceso de remate que afecte su tramitación, por lo que se ha declarado la validez procesal de lo actuado.-

**TERCERO.- ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO:** En audiencia de ejecución se singularizo el BIEN MUEBLE objeto de remate y se señaló día y hora para el remate.

3.1.- A fs. 124 a 125 de los autos, consta el señalamiento para el remate del bien mueble embargado sobre el 100% del avalúo inicial es decir por la cantidad de USD 2.200 dólares, remate que se señaló para el día 1 de OCTUBRE del 2020, aviso que fue publicado en la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, con el término de al menos veinte días de anticipación a la fecha del remate y la plataforma ha recibido las ofertas desde

PRIMER ORDEN DE PREFERENCIA

La postura presentada por el Sr. CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR, en razón de haber presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad, plazos y condiciones más favorables, pues ofrece pagar de contado la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES (\$ 2,225 USD). Cantidad ofrecida que es mayor al avalúo del bien y pagadero de contado

SEGUNDO ORDEN DE PREFERENCIA:

La postura presentada por el Sr. MIGUEL MOICES MERINO CHAVEZ en razón de haber presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad, plazos y condiciones más favorables, pues ofrece pagar de contado la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES (\$ 2,210 USD) cantidad ofrecida que es mayor al avalúo del bien

Por lo expuesto la postura calificada como preferente en PRIMER ORDEN es la presentada por el Sr. CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR, en razón de haber presentado su postura dentro del día y la hora señalados para el remate, respecto de una cantidad, plazos y condiciones más favorables que las restantes posturas, pues ofrece pagar de contado la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES (\$ 2,225 USD) cantidad ofrecida que es MAYOR al avalúo total del valor de la cosa rematada en PRIMER señalamiento de la RETASA; postura que se califica como preferente. Con lo que se da por terminada la presente audiencia pública de calificación de posturas, cuyo auto se notificará debidamente sustentado a las partes dentro del término de 48 horas, conforme lo determina en inciso segundo del Art. 402 del COGEP; Las partes tanto actor, demandado y postores no han presentado ninguna objeción y han considerado que el procedimiento de remate ha sido llevado con las solemnidades sustanciales ni tampoco existen nulidades que declarar; firmando los comparecientes en unidad de acto con el Sr. Juez y Secretaria que certifica.

Dr. Alejandro López Zea

JUEZ

Sr. Cristian Bladimir Romero Gaibor

POSTOR

Dr. Joselito David Hidalgo Mora

ACTOR-PROCURADOR

**FUNCIÓN JUDICIAL**

Acto testyónico 138



138282660-DFE

Juicio No. 18334-2017-02456

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.** Ambato, jueves  
10 de diciembre del 2020, a las 10h24.

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CALIFICACION POSTURAS COGEP PROCESO**  
No. 18334-2017-02456

En Ambato hoy día jueves 10 de diciembre de 2020, a las 10H00, siendo estos el día y dentro de la hora señalados para la AUDIENCIA PÚBLICA DE CALIFICACION DE POSTURAS ordenada, de conformidad con lo que determina el Art. 402 del Código Orgánico General de Procesos, ante el Dr. Alejandro López Zea e infrascrita Secretaria Dra. Rocío Salas Vélez comparecen:

El actor DR. JOSELITO DAVID HIDALGO MORA

MIGUEL MOICES MERINO CHAVEZ (POSTOR)

CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR (POSTOR)

Se procede a detallar las posturas presentadas, de acuerdo al orden cronológico de presentación:

La primera postura presentada por el Sr. MIGUEL MOICES MERINO CHAVEZ portador de la cédula de ciudadanía N° 1600204000 quien oferta la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES (\$ 2,210 USD) y consigna más del 10% que corresponde al valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$386.80 E.U.A) postura presentada el día 01 de octubre de 2020, a las 23H45:12 minutos, según el reporte del sistema de remates judiciales que obra de autos

La segunda postura presentada por el Sr. CRISTIAN BLADIMIR ROMERO GAIBOR portador de la cédula de ciudadanía N° 0201350410, quien oferta la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES (\$ 2,225 USD) y consigna más del 10% que corresponde al valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES AMERICANOS CON 30/100 CENTAVOS DE DÓLAR, postura presentada el día 01 de octubre de 2020, a las 23H53:59 minutos, según el reporte del sistema de remates judiciales que obra de autos

**CALIFICACION:** La postura presentada e identificada, en observancia del artículo 402 Código Orgánico General de Procesos, se las califica en el siguiente orden de preferencia: